



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 18 de mayo de 2026

N° 30526 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 102
(lunes 18 de mayo 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21293-ELEC
(lunes 26 de enero 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDAS NO. 10 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2025-2045 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

Resolución AN N° 21466-Elec
(miércoles 18 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS, RESPECTIVAMENTE, POR LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), POR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET), Y POR LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN N°.21371-Elec DE 13 DE FEBRERO DE 2026.

Resolución AN N° 21517-Elec
(lunes 06 de abril 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO MRCP.2.3. DE LA METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE PROTECCIONES (MRCP).

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 5
(martes 14 de abril 2026)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (57559) SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A CECILIA BARRÍA MORALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO

Acuerdo N° 007
(martes 23 de diciembre 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026, APROBADO MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0B806162608**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DE 2025, POR LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE MIRONÓ.

Acuerdo N° 008
(lunes 18 de septiembre 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024, APROBADO MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA LOS DIAS ; 04,07,10,11,14,16,17 Y 18 DE AGOSTO 2023 POR LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE MIRONO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 96
(miércoles 27 de agosto 2025)

POR EL CUAL SE REGULA EL COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO, DURANTE LOS EVENTOS FERIALES DENTRO DEL PERIODO 2025.2029.

Acuerdo N° 40
(jueves 19 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE CREA EL CARGO DE OPERADOR DE MOTONIVELADORA EN EL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA MUNICIPAL Y SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL N°25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

Acuerdo N° 41
(jueves 19 de marzo 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA, POR LA SUMA DE OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (B/.8,959.96).

Acuerdo Municipal N° 44
(miércoles 01 de abril 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°49 DEL 15 DE MAYO DE 2025, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.




**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 102**Del **18** de **Mayo** de 2026

Que designa al Ministro de Seguridad Pública, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI**, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro de Seguridad Pública, Encargado, del 19 al 22 de mayo de 2026, mientras el titular **FRANK ALEXIS ABREGO**, se encuentre de misión oficial, fuera del país.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.Dado en la ciudad de Panamá, a los **Dieciocho (18)** días del mes de **Mayo** de dos mil veintiséis (2026).
JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21293-ElecPanamá 26 de enero de 2026

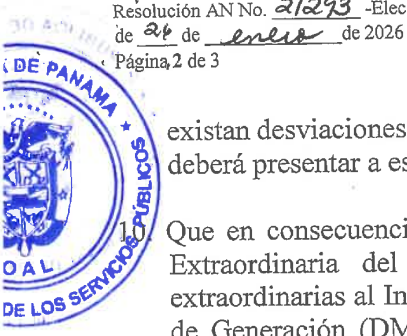
“Por la cual se aprueban las Adendas No.10 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2025-2045 presentado por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO** (en adelante **CND**) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que el **CND** debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada participante consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada distribuidor;
7. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el **CND** debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
8. Que de conformidad al numeral 5.2.1.7. de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas, el **CND** informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas;
9. Que el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el **CND** podrá realizar modificaciones extraordinarias al Informe Indicativo de Demandas cuando





Resolución AN No. 21293 -Elec
de 21 de mayo de 2026
Página 2 de 3

existan desviaciones significativas en el consumo de energía entre lo previsto y la realidad, las cuales deberá presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación;

Que en consecuencia, el artículo, MID.6 de la Metodología para la Elaboración y Modificación Extraordinaria del Informe Indicativo de Demandas, contempla entre las modificaciones extraordinarias al Informe, aquellas relacionadas con desvíos significativos de la Demanda Máxima de Generación (DMG), cuyo procedimiento se encuentra descrito en el artículo MID.6.2. de la precitada Metodología;

11. Que mediante Resolución AN No. 19954-Elec 19 de febrero de 2025, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2025-2045, el cual fue modificado por medio de las Resoluciones AN No. 20500-Elec de 21 de mayo de 2025 que aprobó la Adenda No. 1; la AN No. 20642-Elec de 15 de julio de 2015 por la que se aprobó la Adenda No. 2; la AN No. 20748-Elec de 19 de agosto de 2025 con la que se aprobaron las Adendas No. 3 y No. 4; la AN No. 20962-Elec de 17 de octubre de 2025 que aprobó las Adendas No. 5 y No. 6; la AN No. 21076-Elec de 24 de noviembre de 2025 que aprobó las Adendas No. 7 y No. 8 y la AN No. 21192-Elec de 30 de diciembre de 2025 que aprobó la Adenda No.9;
12. Que a través de la nota ETE-DCND-GOP-PMP-010-2026, calendada 7 de enero de 2026, el **CND** remitió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No.10 al Informe Indicativo de Demanda, *debido a la incorporación de cinco (5) Grandes Clientes, así como el retiro de tres (3) Grandes Clientes del Mercado Mayorista* a partir de diciembre de 2025; a saber:
- 13.

INGRESO	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. SY Y de Panamá, S. de R.L.	• SY Y Panamá, S. de R.L. (NAC 21184500/21104232)
2. Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI	• Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI (NAC 21486872)
3. Alimentos Cárnicos de Panamá PLANTA	• Alimentos Cárnicos de Panamá PLANTA (NAC 342952)
4. Sysco Autoservicio S.A. (Suc. El Dorado)	• Sysco Autoservicio S.A. (Suc. El Dorado) (NAC 21483186)
5. Inversiones Casaldeporto, S.A.	• Casaldeporto, S.A. (NIS 6243865)

RETIRO	
Gran Cliente	Punto de Retiro
1. PH Los Andes Mall	• PH Los Andes Mall (NAC 21002688)
2. Plazas Reales, S.A.	• Jumbo Market, S.A.-Vacamonte (NIS 5130031)
3. El Carmen Investment, S.A.	• Hotel Double Tree (NIS 6231965)

14. Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en la Adenda No. 10 del Informe Indicativo de Demanda para los años 2025-2045, cumplen en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;
15. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No.10 al Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.



Handwritten marks and initials at the bottom right of the page.



Resolución AN No. 21293-Elec
de 26 de enero de 2026
Página 3 de 3

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 19954-Elec 19 de febrero de 2025 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los cuatro (4) días
del mes de febrero de
2026 a las 11:48 de la mañana
Notifico al Sr. Carlos Barreto de la
Resolución que antecede. Carlos Arturo Barreto
8-300-852

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 10 días del mes de febrero 20 26

FIRMA AUTORIZADA



49

3 4 5



ANEXO A
RESOLUCIÓN AN No. 21293 -Elec
de 26 de enero de 2026





ENERO DE 2026



Centro Nacional
de Despacho

ADENDA No. 10 INFORME INDICATIVO DE
DEMANDAS
GOP-1-1-2026

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo
CND

AWP





INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DATOS UTILIZADOS.....	3
CONCLUSIONES	8
ANEXO A.....	9
ANEXO B.....	11

Handwritten signature or mark.





Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2025-2045, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 19954-Elec del 19 de febrero de 2025.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: SYY Panama, S. de R.L., Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI, Alimentos Cárnicos de Panamá PLANTA, Sysco Autoservicio S.A. (Suc. El Dorado) e Inversiones Casaldeporto, S.A.


Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-915-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de diciembre de 2025.

1. Inversiones Casaldeporto, S.A. en el punto de retiro Inversiones Casaldeporto (NIS 6243865).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:



- 
1. ENEL FORTUNA y PH Los Andes Mall en el punto de retiro PH Los Andes Mall (NAC 21002688)

A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-914-2025, solicitó a la Empresa de Distribución Elecktra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2025-2045, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de diciembre de 2025.

1. SY Y de Panamá, S. de R.L. en el punto de retiro SY Y Panamá, S. de R.L. (NAC 21184500/21104232).
2. Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI en el punto de retiro Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI (NAC 21486872).
3. Alimentos Cárnicos de Panamá PLANTA en el punto de retiro Alimentos Cárnicos de Panamá PLANTA (NAC 342952).
4. Sysco Autoservicio S.A. (Suc. El Dorado) en el punto de retiro Sysco Autoservicio S.A. (Suc. El Dorado) (NAC 21483186).

Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. Electron Investment, S. A. y Plazas Reales, S.A. en el punto de retiro Jumbo Market, S. A. - Vacamonte (NIS 5130031).
2. ENEL FORTUNA y El Carmen Investment, S.A. en el punto de retiro Hotel Double Tree (NIS 6231965).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó lo mostrado en los Anexos.

Las Perlas Sur, S. de R.L. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente SY Y Panamá, S. de R.L., Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI, Alimentos Cárnicos de Panamá PLANTA y Sysco Autoservicio S.A. (Suc. El Dorado).

Casaldeporto, S.A. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente Inversiones Casaldeporto.

Q





Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 2 y 3 que contienen los datos de EDEMET y ENSA, respectivamente. Se modifican las tablas 35, 36 y 497. Adicional a esto, se agregan las tablas 641 y 642 que contiene los datos de los Grandes Clientes a incluir.

Tabla #2
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: 2025 --- **DATOS DE EDEMET**
PERIODO: 2025 --- **2045**

Año	Año	ENERGIA (MWh)												TOTAL
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1	2025	409,499	376,434	431,390	424,056	432,102	408,676	410,219	417,573	402,679	408,312	377,419	426,734	4,516,202
AÑO 2	2026	414,121	393,312	435,197	427,997	434,073	408,125	417,481	423,935	410,926	416,274	385,148	431,668	4,591,282
AÑO 3	2027	425,098	398,293	441,575	435,317	449,209	415,400	425,972	431,235	419,948	425,024	392,317	441,046	4,666,324
AÑO 4	2028	427,512	396,793	440,570	445,317	458,117	422,238	431,326	441,179	428,705	435,236	399,279	450,212	4,741,610
AÑO 5	2029	436,809	404,193	450,310	454,305	467,800	429,020	442,156	451,505	435,803	445,948	408,559	459,482	4,816,130
AÑO 6	2030	447,104	412,278	460,375	462,188	476,465	439,700	450,986	460,376	442,131	452,581	416,567	469,592	4,891,255
AÑO 7	2031	455,896	420,117	472,327	473,473	489,776	449,857	460,700	469,670	450,419	462,299	428,581	478,732	4,966,380
AÑO 8	2032	463,922	428,397	480,806	481,214	498,109	457,202	470,168	478,803	457,585	470,440	436,517	488,756	5,041,505
AÑO 9	2033	473,419	436,381	486,066	490,570	505,660	465,737	477,800	487,976	465,947	480,728	439,917	499,132	5,116,630
AÑO 10	2034	482,847	444,759	500,672	506,082	515,931	474,941	487,073	497,374	473,100	480,202	450,512	507,392	5,191,755
AÑO 11	2035	492,250	453,020	515,658	506,597	524,078	484,445	496,543	507,043	482,189	499,411	459,028	517,117	5,266,880
AÑO 12	2036	501,782	461,667	525,634	516,718	524,527	494,017	506,155	516,806	496,695	509,271	467,975	527,145	5,341,905
AÑO 13	2037	512,004	470,694	535,705	520,776	547,115	503,722	515,839	526,729	499,140	519,059	477,168	537,241	5,416,930
AÑO 14	2038	521,709	479,475	545,807	539,856	557,682	513,370	525,529	536,666	507,004	529,135	486,825	547,144	5,491,955
AÑO 15	2039	531,723	488,920	556,139	550,034	568,381	523,080	535,183	546,719	516,600	539,172	496,456	557,099	5,566,980
AÑO 16	2040	541,424	498,105	566,630	560,421	578,285	532,642	545,429	556,980	526,600	549,276	505,884	567,450	5,641,905
AÑO 17	2041	551,344	507,469	577,380	571,023	590,403	543,437	555,647	567,418	534,705	559,660	514,748	578,980	5,716,930
AÑO 18	2042	562,412	517,900	587,894	581,357	601,483	552,566	565,808	577,791	543,859	570,036	524,359	589,631	5,791,955
AÑO 19	2043	574,707	527,924	598,982	592,551	612,011	563,756	577,395	589,640	553,659	580,121	535,078	599,565	5,866,980
AÑO 20	2044	584,967	538,405	611,620	604,098	625,147	576,399	589,014	598,070	564,926	588,992	546,977	609,289	5,941,905
AÑO 21	2045	596,004	549,828	623,052	615,255	636,660	587,339	600,074	605,284	574,884	599,159	558,174	619,774	6,016,930

Tabla #3
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: 2025 --- **DATOS DE ENSA**
PERIODO: 2025 --- **2045**

Año	Año	ENERGIA (MWh)												TOTAL
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1	2025	335,609	301,912	345,207	339,072	341,401	311,120	313,010	327,132	316,576	323,389	297,838	329,054	3,911,409
AÑO 2	2026	340,812	310,512	351,896	345,426	353,623	326,371	328,060	332,372	321,775	327,846	305,129	338,946	4,086,490
AÑO 3	2027	356,008	319,693	362,700	355,638	364,089	336,619	337,758	342,610	331,288	337,538	315,178	348,865	4,261,571
AÑO 4	2028	361,192	329,082	372,239	366,082	374,780	345,807	347,675	352,673	341,016	347,449	324,423	355,109	4,436,652
AÑO 5	2029	371,726	338,601	383,057	378,759	387,711	355,975	357,815	362,908	350,962	357,582	333,893	369,583	4,611,733
AÑO 6	2030	382,494	348,493	394,934	387,623	396,884	367,287	368,180	373,472	361,138	368,943	344,544	380,444	4,786,814
AÑO 7	2031	393,498	358,520	406,257	398,026	408,321	376,824	378,771	384,218	371,517	378,524	353,446	391,228	4,961,895
AÑO 8	2032	404,741	368,769	417,909	410,229	419,767	387,992	389,392	395,194	382,131	389,338	363,542	402,405	5,136,976
AÑO 9	2033	416,223	378,428	429,763	421,859	431,881	398,546	400,544	405,455	392,973	400,383	374,655	413,265	5,311,957
AÑO 10	2034	427,949	389,913	441,959	433,742	444,540	409,815	411,930	417,859	404,043	411,062	384,366	424,479	5,486,938
AÑO 11	2035	439,922	400,819	454,223	445,816	456,470	421,279	423,453	429,544	415,349	423,177	395,136	437,361	5,661,919
AÑO 12	2036	452,139	411,932	466,846	458,250	469,140	432,079	435,212	441,475	426,881	434,929	405,119	449,238	5,836,900
AÑO 13	2037	464,686	423,112	479,719	470,860	482,096	444,918	447,212	453,643	438,633	446,922	417,306	461,923	6,011,881
AÑO 14	2038	477,323	434,902	492,851	483,787	495,281	457,099	459,956	466,667	450,660	459,156	428,729	474,368	6,186,862
AÑO 15	2039	490,297	446,322	506,244	495,935	508,741	469,520	471,941	478,734	462,807	471,633	440,379	487,465	6,361,843
AÑO 16	2040	503,574	458,774	519,003	510,241	522,446	482,187	484,672	491,649	475,295	484,356	452,258	500,615	6,536,824
AÑO 17	2041	517,007	471,660	533,055	524,027	536,456	495,099	497,509	504,814	488,124	497,226	464,767	514,020	6,711,805
AÑO 18	2042	530,749	483,581	548,013	537,934	550,14	508,258	510,816	518,237	501,098	510,543	476,708	527,682	6,886,786
AÑO 19	2043	544,789	496,238	562,470	552,126	565,242	520,352	523,903	531,903	514,216	524,010	489,281	541,601	7,061,767
AÑO 20	2044	559,011	509,233	577,195	566,579	580,340	535,322	538,079	546,828	527,781	537,729	502,889	555,780	7,236,748
AÑO 21	2045	573,534	522,167	592,192	581,326	595,110	549,232	552,059	560,809	541,493	551,699	515,170	570,270	7,411,729

Tabla #35
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: 2025 --- **DATOS DE Alimentos Cárnicos de Panamá CEDI**
PERIODO: 2025 --- **2045**

Año	Año	ENERGIA (MWh)												TOTAL
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
AÑO 1	2025	87	81	89	85	89	83	86	86	86	86	86	86	86
AÑO 2	2026	88	83	89	85	89	83	86	86	86	86	86	86	86
AÑO 3	2027	90	84	90	82	88	81	85	85	85	85	85	85	85
AÑO 4	2028	92	86	92	89	93	86	90	90	90	90	90	90	90
AÑO 5	2029	94	89	94	90	95	88	92	92	92	92	92	92	92
AÑO 6	2030	96	90	96	92	97	90	93	93	93	93	93	93	93
AÑO 7	2031	98	91	98	94	98	92	95	95	95	95	95	95	95
AÑO 8	2032	100	93	100	96	100	94	97	97	97	97	97	97	97
AÑO 9	2033	102	95	102	98	102	95	99	99	99	99	99	99	99
AÑO 10	2034	104	97	104	100	104	97	101	101	101	101	101	101	101
AÑO 11	2035	106	99	106	102	107	99	103	103	103	103	103	103	103
AÑO 12	2036	108	101	108	104	109	101	105	105	105	105	105	105	105
AÑO 13	2037	110	103	110	106	111	103	107	107	107	107	107	107	107
AÑO 14	2038	112	105	112	108	113	105	109	109	109	109	109	109	109
AÑO 15	2039	115	107	115	110	115	108	112	112	112	112	112	112	112
AÑO 16	2040	117	109	117	112	117	110	114	114	114	114	114	114	114
AÑO 17	2041	119	111	119	114	119	112	116	116	116	116	116	116	116
AÑO 18	2042	122	113	122	117	122	116	120	120	120	120	120	120	120
AÑO 19	2043	124	115	124	119	124	118	122	122	122	122	122	122	122
AÑO 20	2044	126	118	126	121	126	119	123	123	123	123	123	123	123
AÑO 21	2045	128	120	128	122	127	120	124	124	124	124	124	124	124

Handwritten signature





Tabla #36
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Alimentos Cárnicos de Panamá PLANTA

PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	377	337	349	359	370	351	-	-	-	-	-	359	2,532
AÑO 2	2026	385	343	356	377	377	358	368	366	356	356	366	365	4,383
AÑO 3	2027	393	350	363	384	384	365	374	374	374	374	374	374	4,481
AÑO 4	2028	401	357	370	392	392	373	381	381	381	381	381	381	4,571
AÑO 5	2029	409	364	378	400	400	380	389	389	389	389	389	389	4,662
AÑO 6	2030	417	372	385	408	408	388	396	396	396	396	396	396	4,755
AÑO 7	2031	425	379	393	416	416	395	404	404	404	404	404	404	4,850
AÑO 8	2032	434	387	401	424	424	403	412	412	412	412	412	412	4,947
AÑO 9	2033	442	394	409	432	432	411	421	421	421	421	421	421	5,046
AÑO 10	2034	451	402	417	441	442	420	429	429	429	429	429	429	5,147
AÑO 11	2035	460	410	425	450	450	429	438	438	438	438	438	438	5,250
AÑO 12	2036	469	418	434	459	459	437	446	446	446	446	446	446	5,355
AÑO 13	2037	479	427	442	468	468	446	455	455	455	455	455	455	5,462
AÑO 14	2038	488	435	451	478	478	456	464	464	464	464	464	464	5,572
AÑO 15	2039	498	444	460	487	488	465	474	474	474	474	474	474	5,683
AÑO 16	2040	508	453	469	497	497	473	483	483	483	483	483	483	5,797
AÑO 17	2041	518	462	478	507	507	482	493	493	493	493	493	493	5,913
AÑO 18	2042	529	471	488	517	517	492	503	503	503	503	503	503	6,031
AÑO 19	2043	539	481	498	527	527	502	513	513	513	513	513	513	6,152
AÑO 20	2044	550	490	508	538	538	512	523	523	523	523	523	523	6,278
AÑO 21	2045	561	500	518	549	549	522	534	534	534	534	534	534	6,400

Tabla #397
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE SY Y Panama, S. de R.L.

PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	76	83	99	88	-	-	-	-	-	-	-	109	458
AÑO 2	2026	127	128	138	120	118	98	100	100	90	103	108	109	1,331
AÑO 3	2027	128	125	125	121	119	100	101	101	100	104	109	110	1,345
AÑO 4	2028	129	127	123	120	120	102	102	102	101	105	110	111	1,359
AÑO 5	2029	130	128	128	124	122	102	103	103	102	106	111	112	1,372
AÑO 6	2030	132	129	129	125	123	103	104	104	103	107	112	113	1,385
AÑO 7	2031	133	131	130	126	124	104	105	105	104	109	113	114	1,399
AÑO 8	2032	134	132	132	128	125	105	106	106	105	110	114	116	1,413
AÑO 9	2033	136	133	133	129	127	106	107	107	106	111	115	117	1,427
AÑO 10	2034	137	134	134	130	128	107	108	108	107	112	117	118	1,442
AÑO 11	2035	139	136	136	131	129	108	109	109	110	114	119	120	1,456
AÑO 12	2036	140	137	137	133	130	109	111	111	110	114	119	120	1,470
AÑO 13	2037	141	139	138	134	132	111	112	112	111	115	120	122	1,485
AÑO 14	2038	143	140	140	135	133	112	113	113	112	116	121	123	1,500
AÑO 15	2039	144	141	141	137	134	113	114	114	113	117	122	124	1,515
AÑO 16	2040	146	143	143	139	136	114	115	115	114	119	124	125	1,530
AÑO 17	2041	147	144	144	140	137	115	116	116	115	120	125	126	1,545
AÑO 18	2042	148	146	146	141	138	116	117	117	116	121	126	128	1,561
AÑO 19	2043	150	147	147	142	140	117	118	118	117	122	128	129	1,577
AÑO 20	2044	151	149	148	144	141	119	120	120	119	123	129	131	1,593
AÑO 21	2045	153	150	150	145	142	120	121	121	120	125	130	132	1,608

Tabla #641
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR: DATOS DE Sycco Autoservicio S.A. [Suc. El Dorado]

PERIODO: 2025 --- 2045

Año	ENERGÍA (MWh)												TOTAL	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
AÑO 1	2025	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53
AÑO 2	2026	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	639
AÑO 3	2027	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	645
AÑO 4	2028	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	652
AÑO 5	2029	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	658
AÑO 6	2030	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	665
AÑO 7	2031	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	671
AÑO 8	2032	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	678
AÑO 9	2033	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	685
AÑO 10	2034	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	692
AÑO 11	2035	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	699
AÑO 12	2036	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	706
AÑO 13	2037	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	713
AÑO 14	2038	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	720
AÑO 15	2039	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	727
AÑO 16	2040	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	734
AÑO 17	2041	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	742
AÑO 18	2042	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	749
AÑO 19	2043	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	756
AÑO 20	2044	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	764
AÑO 21	2045	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	772

Handwritten signature





Tabla #642
 DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
 PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR:
 PERIODO: 2025

DATOS DE Inversiones Caradeporte, S.A.
 2045

AÑO	ENERGÍA (MWh)	ENERGÍA (MWh)												TOTAL			
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic				
AÑO 1	2025	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	93	93
AÑO 2	2026	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 3	2027	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 4	2028	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 5	2029	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 6	2030	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 7	2031	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 8	2032	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 9	2033	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 10	2034	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 11	2035	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 12	2036	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 13	2037	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 14	2038	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 15	2039	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 16	2040	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 17	2041	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 18	2042	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 19	2043	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 20	2044	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			
AÑO 21	2045	93	99	104	106	99	95	96	96	105	96	93	100	1,173			

CPA





Conclusiones

Se actualizó la proyección de energía del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda es de 0.08% para lo restante del año 2025, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.

No se presentó variación en la potencia total ni en la demanda de máxima generación para las distribuidoras dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda 10, como se puede apreciar en el anexo A.





ANEXO A





EDHEMET	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2025	988.81	935.35	976.44	974.10	973.37	944.89	953.16	987.82	955.16	993.23	950.26	1,005.36	1,005.36	0.00%
AÑO 2	2026	971.60	962.89	1,005.95	1,003.20	1,000.41	965.03	1,005.30	996.12	993.79	1,000.88	958.42	1,012.39	1,012.39	0.70%
AÑO 3	2027	984.13	961.22	1,020.33	1,021.81	1,027.27	963.21	1,027.57	1,021.82	1,018.99	1,024.46	979.98	1,031.00	1,031.00	2.43%
AÑO 4	2028	1,008.59	1,007.34	1,044.45	1,040.42	1,046.77	1,008.97	1,040.26	1,032.12	1,025.54	1,034.21	986.18	1,043.53	1,043.53	0.91%
AÑO 5	2029	1,019.91	1,017.04	1,052.49	1,051.19	1,052.27	1,021.06	1,044.95	1,038.26	1,027.28	1,035.19	988.10	1,045.10	1,045.10	0.79%
AÑO 6	2030	1,037.69	1,036.75	1,066.99	1,068.69	1,068.55	1,033.66	1,049.19	1,041.92	1,030.20	1,038.12	992.29	1,049.44	1,049.44	1.38%
AÑO 7	2031	1,054.75	1,051.41	1,086.55	1,081.46	1,083.54	1,047.58	1,089.12	1,061.46	1,051.85	1,055.05	1,012.80	1,071.14	1,071.14	1.29%
AÑO 8	2032	1,072.26	1,069.98	1,098.15	1,101.13	1,103.90	1,066.86	1,087.19	1,079.81	1,070.77	1,078.99	1,030.77	1,090.31	1,104.13	1.90%
AÑO 9	2033	1,089.96	1,087.79	1,114.65	1,115.42	1,121.27	1,084.64	1,107.03	1,099.26	1,089.31	1,097.74	1,046.42	1,108.89	1,121.27	2.55%
AÑO 10	2034	1,105.90	1,103.55	1,130.85	1,136.91	1,138.15	1,099.37	1,126.45	1,110.72	1,107.93	1,116.44	1,066.52	1,128.01	1,138.91	1.40%
AÑO 11	2035	1,129.42	1,129.89	1,154.46	1,160.03	1,159.13	1,121.02	1,145.39	1,137.43	1,126.67	1,135.32	1,084.72	1,147.25	1,160.83	2.10%
AÑO 12	2036	1,148.30	1,145.75	1,173.88	1,180.11	1,178.04	1,139.25	1,165.98	1,157.87	1,147.31	1,156.12	1,104.50	1,168.18	1,182.11	1.66%
AÑO 13	2037	1,171.88	1,169.49	1,198.66	1,204.88	1,201.88	1,162.37	1,186.86	1,178.65	1,167.86	1,176.86	1,124.25	1,189.09	1,204.88	2.10%
AÑO 14	2038	1,192.69	1,190.17	1,219.54	1,225.80	1,220.98	1,180.99	1,205.89	1,197.52	1,186.41	1,195.53	1,142.88	1,207.03	1,225.80	1.74%
AÑO 15	2039	1,212.05	1,209.45	1,239.29	1,245.85	1,239.53	1,198.96	1,224.23	1,215.75	1,204.42	1,213.67	1,159.46	1,226.31	1,245.85	1.64%
AÑO 16	2040	1,231.87	1,229.17	1,259.48	1,266.15	1,268.85	1,217.37	1,243.00	1,234.37	1,222.94	1,232.34	1,177.10	1,245.18	1,266.15	1.83%
AÑO 17	2041	1,251.95	1,249.24	1,280.10	1,286.82	1,288.05	1,236.09	1,262.16	1,253.41	1,241.85	1,251.30	1,195.48	1,264.41	1,286.82	1.83%
AÑO 18	2042	1,272.28	1,269.56	1,300.96	1,307.77	1,307.54	1,254.96	1,281.42	1,272.54	1,260.77	1,270.47	1,213.69	1,283.88	1,307.77	1.83%
AÑO 19	2043	1,292.87	1,290.15	1,321.95	1,328.88	1,327.08	1,273.88	1,300.74	1,291.72	1,279.75	1,289.59	1,231.97	1,303.00	1,328.88	1.83%
AÑO 20	2044	1,313.47	1,311.00	1,343.37	1,350.04	1,347.17	1,293.28	1,320.82	1,311.36	1,299.21	1,309.20	1,250.71	1,329.87	1,350.04	1.82%
AÑO 21	2045	1,334.98	1,332.12	1,365.02	1,372.19	1,368.05	1,313.78	1,340.47	1,331.17	1,318.85	1,328.99	1,269.61	1,343.82	1,372.19	1.61%

EEOEHI	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2025	211.58	205.88	224.53	196.65	207.17	206.64	213.56	219.21	217.92	215.25	208.69	217.23	224.53	0.00%
AÑO 2	2026	210.82	212.81	233.56	208.43	216.00	215.32	219.18	225.42	223.78	220.84	214.30	223.25	233.56	4.02%
AÑO 3	2027	215.88	218.85	239.57	214.17	221.21	221.00	226.55	233.94	231.60	228.49	221.95	230.80	239.57	2.97%
AÑO 4	2028	222.08	226.18	247.06	220.71	229.35	227.97	230.29	238.15	235.30	231.11	223.36	234.30	247.06	3.13%
AÑO 5	2029	223.46	228.10	250.05	223.30	232.24	231.44	231.34	238.87	236.54	233.21	226.65	235.50	250.05	1.21%
AÑO 6	2030	226.91	232.73	254.75	227.59	236.39	235.56	233.89	241.36	238.72	235.53	228.67	237.96	254.75	1.88%
AÑO 7	2031	230.67	237.15	259.80	231.95	240.75	239.81	239.74	247.15	244.89	241.37	234.41	243.81	259.80	1.94%
AÑO 8	2032	235.18	242.06	265.81	237.30	246.37	245.36	244.80	252.26	250.10	246.68	239.98	249.13	265.81	2.20%
AÑO 9	2033	239.46	247.84	271.39	242.43	251.83	250.78	250.50	258.61	256.88	253.37	246.11	254.88	271.39	2.17%
AÑO 10	2034	243.04	251.30	276.49	246.88	256.54	255.54	256.21	264.42	261.69	258.11	250.70	256.70	276.49	1.88%
AÑO 11	2035	248.61	256.18	283.74	253.46	263.17	262.17	263.20	270.58	267.75	264.13	256.50	264.77	283.74	2.62%
AÑO 12	2036	253.29	261.42	290.03	259.08	268.04	267.96	268.46	277.14	274.18	270.43	262.65	273.14	290.03	2.22%
AÑO 13	2037	259.19	272.22	297.86	266.02	276.27	275.16	275.00	283.04	280.88	277.04	269.07	279.81	297.86	2.68%
AÑO 14	2038	264.12	278.15	304.51	272.02	282.51	281.37	281.21	290.23	287.21	283.28	275.13	286.12	304.51	2.26%
AÑO 15	2039	269.17	284.43	311.40	278.17	288.89	287.74	287.57	296.78	293.70	289.69	281.35	292.29	311.40	2.26%
AÑO 16	2040	274.15	290.84	318.46	284.18	295.41	294.25	294.10	303.52	300.36	296.26	287.73	299.27	318.46	2.27%
AÑO 17	2041	279.41	297.47	325.86	290.91	302.12	300.90	300.74	310.39	307.18	302.96	294.24	306.00	325.86	2.26%
AÑO 18	2042	284.95	304.19	333.02	297.49	308.95	307.71	307.54	317.40	314.09	309.81	300.88	312.01	333.02	2.26%
AÑO 19	2043	290.42	311.08	340.57	304.23	315.95	314.69	314.51	324.59	321.21	316.83	307.71	320.00	340.57	2.27%
AÑO 20	2044	295.97	318.10	348.25	311.09	323.08	321.78	321.60	331.91	328.45	323.97	314.65	327.22	348.25	2.20%
AÑO 21	2045	301.65	325.21	356.14	316.14	330.40	329.07	328.89	339.41	335.90	331.32	321.76	334.83	356.14	2.27%

ENSA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2025	806.77	759.94	764.12	775.27	746.12	763.65	791.42	797.06	769.24	802.92	755.66	792.62	802.92	0.00%
AÑO 2	2026	802.88	794.00	799.55	812.21	803.84	798.87	815.16	820.98	812.91	827.01	788.83	816.40	827.01	3.00%
AÑO 3	2027	827.69	818.53	824.26	837.94	826.61	823.34	846.11	852.14	843.28	858.41	816.58	847.40	858.41	3.80%
AÑO 4	2028	857.89	819.15	854.33	808.41	856.79	853.39	864.05	870.20	861.96	876.60	835.03	865.26	876.60	1.24%
AÑO 5	2029	873.92	864.26	870.30	881.64	872.80	869.34	874.99	881.21	872.87	887.70	846.51	878.21	887.70	1.27%
AÑO 6	2030	895.94	886.83	892.73	906.91	894.79	891.24	899.12	895.44	886.66	902.04	860.18	890.46	902.04	2.17%
AÑO 7	2031	918.95	908.79	915.14	930.23	917.78	914.13	916.42	922.94	913.89	929.73	886.59	917.80	930.23	2.57%
AÑO 8	2032	945.80	902.90	941.60	957.21	944.40	940.65	947.08	948.78	930.48	955.76	911.41	943.50	957.21	2.80%
AÑO 9	2033	971.78	961.05	967.77	981.22	970.55	966.70	969.58	976.48	966.91	983.67	938.03	971.05	983.67	2.77%
AÑO 10	2034	995.57	964.57	991.45	1,007.79	991.30	990.35	997.31	1,004.41	994.56	1,011.00	964.05	998.82	1,011.00	2.88%
AÑO 11	2035	1,027.08	1,019.72	1,022.87	1,039.68	1,028.76	1,021.69	1,025.03	1,033.13	1,023.00	1,040.74	992.45	1,027.39	1,040.74	2.86%
AÑO 12	2036	1,055.32	1,007.66	1,050.94	1,068.27	1,052.97	1,049.78	1,055.79	1,062.30	1,052.87	1,071.12	1,021.42	1,057.39	1,071.12	2.92%
AÑO 13	2037	1,080.91	1,076.87	1,084.40	1,102.27	1,087.52	1,083.20	1,086.92	1,094.65	1,083.92	1,102.71	1,051.54	1,080.57	1,102.71	2.95%
AÑO 14	2038	1,108.75	1,106.37	1,114.11	1,132.47	1,117.31	1,112.88	1,116.79	1,124.68	1,113.62	1,132.99	1,080.30	1,118.39	1,132.99	2.74%
AÑO 15	2039	1,149.16	1,136.49	1,144.41	1,163.26	1,147.71	1,143.15	1,147.08	1,155.24	1,143.91	1,162.74	1,109.24	1,148.81	1,162.74	2.72%
AÑO 16	2040	1,180.70	1,126.81	1,175.31	1,194.68	1,178.99	1,174.01	1,178.05	1,186.43	1,174.80	1,195.16	1,139.79	1,179.83	1,195.16	2.70%
AÑO 17	2041	1,211.83	1,198.43	1,206.41	1,226.70	1,210.26	1,205.48	1,209.82	1,218.43	1,206.28	1,227.19	1,170.25	1,211.45	1,227.19	2.68%
AÑO 18	2042	1,244.07	1,230.31	1,238.51	1,259.33	1,242.46	1,237.54	1,241.80	1,250.63	1,239.37	1,259.84	1,201.38	1,243.68	1,259.84	2.68%
AÑO 19	2043	1,276.91	1,262.79	1,271.82	1,293.58	1,278.28	1,270.21	1,274.58	1,283.65	1,271.06	1,290.10	1,233.09	1,276.51	1,290.10	2.64%
AÑO 20	2044	1,310.37	1,251.19	1,304.94	1,326.44	1,308.59	1,303.49	1,307.97	1,317.28	1,304.36	1,326.98	1,265.40	1,309.05	1,326.98	2.62%
AÑO 21	2045	1,344.44	1,329.57	1,338.86	1,360.93	1,342.72	1,337.38	1,							



ANEXO B

Chk





ENSA

Grupo epm

Panamá, 15 de diciembre de 2025
VPER-389-25

Ingeniero

Carlos Barretto

Director Encargado

Centro Nacional de Despacho (CND)

Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

Ciudad.

Respetado ingeniero Barretto:

En respuesta a su nota ETE-DCND-GOP-PMP-914-2025 del 15 de diciembre de 2025, adjuntamos a la presente, la actualización de la información correspondiente a la Adenda No. 10 del Informe Indicativo de Demanda 2025-2045, en formato Excel, que a su vez hemos cargado en la plataforma de intercambio de la página web del CND.

Atentamente,

Ricardo Grisales Sánchez

Vicepresidente de Planeación Estratégica,

Regulación y Nuevos Negocios

Adjunto lo indicado

Síguenos como ENSA Panamá



www.ensa.com.pa

Línea de Atención al Cliente 24 horas 323-7100 / 800-9111

El presente documento es copia de la copia, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 10 días del mes de febrero de 20 26

FIRMA AUTORIZADA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0B806162608**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21466 -Elec Panamá, 18 de marzo de 2026

“Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración interpuestos, respectivamente, por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, y por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, en contra de la Resolución AN No.21371-Elec de 13 de febrero de 2026.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No.21371-Elec de 13 de febrero de 2026, aprobó las Áreas Representativas, Empresas Comparadoras y Ecuaciones de Eficiencia a ser utilizadas en el Cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2030;
2. Que dicha Resolución fue notificada a la Apoderada General de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**; y, a la Representante Legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**;
3. Que en tiempo oportuno, la Apoderada General de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, así como también, la Representante Legal (en ausencia) de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, presentaron recursos de reconsideración por separado en contra de la Resolución AN No.21371-Elec de 13 de febrero de 2026;
4. Que los recursos de reconsideración presentados fueron admitidos y concedidos en el efecto suspensivo; además, se corrieron en traslado a las distribuidoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, mediante las Providencias No.0013-26 y No. 0014-26, ambas, fechadas 27 de febrero de 2026, las cuales fueron notificadas personalmente a las empresas **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, y **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**;
5. Que luego de revisar el Recurso de Reconsideración presentado por la Apoderada General de la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, vemos que el mismo se fundamenta en los siguientes aspectos:
 - 5.1. Señala que en la referida Resolución AN No 21371-Elec, la ASEP introduce cambios en los procedimientos y criterios con los cuales se eligen las empresas comparadoras y se determinan las ecuaciones de eficiencia que modifican aspectos esenciales de la información sometida a comentarios en la Consulta Pública No 011-25-Elec y que, además, no fueron objetados por ningún interesado. Este proceder por parte de la ASEP vulnera los derechos de los interesados y especialmente de las empresas a ser oídos y consideradas las observaciones que tengan contra los referidos cambios.
 - 5.2. Indica que con la propuesta puesta a consideración en la Consulta Pública No.011-25-Elec, se aplicaba un filtro para detectar empresas atípicas según los valores de las mencionadas variables de calidad. Como resultado de lo anterior, se excluía a la empresa Wheeling Power Company (C000538), con lo cual estuvieron de acuerdo los interesados, prueba de ello es que no fue objetado por nadie dentro de la mencionada consulta. Sin embargo, en la Resolución recurrida, sin brindar ninguna explicación, se elimina dicho filtro, por lo que ahora se incluye la empresa referida. De esta forma ASEP introduce un cambio al



Resolución AN No. 21466 -Elec
de 18 de marzo de 2026
Página 2 de 11

procedimiento de cálculo propuesto en Consulta, sin que ello fuera solicitado por algún interesado, ni razonado o explicado por el Regulador.

- 5.3. Señala que en la Resolución ahora recurrida, se cambia la forma funcional de la ecuación de Activos de Distribución, y en particular, se reemplaza una de las variables explicativas (clientes) por otra (energía vendida por cliente) de la siguiente forma:

$$\ln(AD_i) = \delta + \theta \times \ln(DM_i) + \sigma \times \ln(EV_i/C_i) + \varepsilon$$

En donde:

EV_i : Energía vendida de la empresa i

δ, θ, σ : coeficientes estimados en la regresión; y ε el término de error.

Claramente, ASEP introdujo un cambio sustancial a la propuesta llevada a consulta pública, que no fue cuestionado por los interesados durante ese proceso y que modifica un aspecto, esencial, relevante y de altísimo impacto para las empresas.

- 5.4. ENSA reitera lo que mencionó en los comentarios a la Consulta Pública No. 011-25-Elec referente a que se retire la variable MINT (cantidad de medidores inteligentes) como output del modelo DEA. Sin embargo, si la ASEP decide mantener esta variable como parte del análisis, entonces solicita que no se excluyan empresas de por sí eficientes, que tengan un ratio de medidores inteligentes/clientes mayor a 1.1, es decir aquellas que, aunque se les retire el output MINT en el análisis DEA, conserven una eficiencia superior al 85%, ya que las mismas son eficientes por sí mismas, independientemente de que dicha variable se considere que deben formar parte del grupo de empresas comparadoras.
6. Que entre los aspectos más relevantes del recurso de reconsideración presentado por la Representante Legal (en ausencia) de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, se destacan los siguientes:
- 6.1. Señalan que la ASEP indicó que, como resultado de los comentarios recibidos en el proceso de Consulta Pública, efectuó determinados ajustes que incidieron en la conformación de la muestra de empresas comparadoras, particularmente en lo relativo a la corrección en el procesamiento de Activos y al tratamiento de la variable Medidores Inteligentes, conforme a lo solicitado por los participantes. Indican que adicionalmente a dichos ajustes que responden a observaciones formuladas en la Consulta Pública, la ASEP introdujo una modificación adicional que resulta incongruente con el principio de *non reformatio in pejus*, criterio que la Autoridad ha sostenido en precedentes anteriores. Señalan que esta modificación no encuentra fundamento en comentarios presentados por EDEMET, EDECHI y ENSA, ni en una justificación técnica explícita que la sustente. Más aún, implica incurrir nuevamente en un error que había sido correctamente subsanado por la propia ASEP en la etapa de Consulta Pública.
- 6.2. Indican que en la Resolución recurrida la ASEP incluyó dentro de la muestra válida a la empresa Wheeling Power Company (C000538). No obstante, en la versión sometida a Consulta Pública dicha empresa había sido excluida expresamente por la propia ASEP debido a presentar según su propio criterio un “valor de SAIDI elevado”. De acuerdo con lo indicado en el “Documento Explicativo de la Planilla Excel para Consulta”, se define que la hoja “Empresas 21-23: Contiene un análisis para las empresas obtenidas de la base de la FERC, identifica para cada empresa si tiene información completa y si posee outliers. En la columna M se coloca un “1” si la empresa es apta para formar parte del análisis de eficiencia”.
- 6.3. Observan que la citada empresa registra un indicador SAIDI que supera en más de cinco desviaciones estándar el umbral definido por la ASEP como criterio de filtrado, lo que justificó adecuadamente su exclusión inicial de la muestra por tratarse de un caso atípico (outlier) conforme a la metodología adoptada por esta Autoridad. Observan que ahora en la Resolución AN-21371-Elec, la ASEP en el “anexo a 21371_elec”, en la hoja “Empresas 22-23”, elimina sin fundamento para los indicadores Out2022 y Out2023 en las celdas “I55” y “J55” respectivamente, el indicador de calidad en el análisis de singularidades de las





empresas, lo que genera un cambio metodológico frente a lo considerado en la consulta pública, afectando la singularidad de la muestra y, por eso, la celda “K55” aparece 1 como empresa eficiente, a pesar que el indicador SAIDI sigue siendo atípicamente elevado y la empresa mantiene las 5 desviaciones estándares.

- 6.4. Indican que este postulado, cuya esencia se encuentra recogida en el artículo 1148 del Código Judicial de Panamá, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, actúa como un límite “atenuado” a la potestad de revisión de la Administración, impidiendo que el ejercicio del derecho de defensa o la participación activa en consultas públicas derive en una desmejora de la posición jurídica del administrado sin que medie una causa técnica externa debidamente debatida durante el propio período de la consulta pública. La aplicación de este principio en la vía administrativa garantiza la previsibilidad del marco regulatorio y protege la confianza legítima de los administrados y de las empresas distribuidoras en el proceso de determinación del Ingreso Máximo Permitido (IMP).
- 6.5. Señalan que, desde el punto de vista técnico, en un modelo DEA orientado a insumos (input-oriented), los inputs representan los recursos que la unidad de decisión (DMU) utiliza para producir determinados outputs, buscando minimizar su utilización para un nivel dado de resultados. Es inherente a este enfoque la posibilidad de sustitución entre insumos: una mayor inversión en determinados activos debería reflejarse en mejoras en otros indicadores de desempeño o en reducciones de costos. Por ejemplo, una mayor cantidad de líneas subterráneas podría razonablemente traducirse en menores costos de operación y mantenimiento o en mejoras en indicadores de calidad como el SAIDI; de lo contrario, la eficiencia relativa se vería afectada negativamente. De forma análoga, una mayor penetración de Medidores Inteligentes debería manifestarse en menores costos de comercialización (lectura y medición), administración, reducción de pérdidas o mejoras en la calidad del servicio.
- 6.6. La ASEP sostiene que considerarlos como input “implicaría asumir que la sola adquisición representa eficiencia per se, sin distinguir entre empresas que efectivamente logran desplegar, integrar y operar dichos equipos y aquellas que no lo hacen o lo hacen de manera limitada”. Sin embargo, ocurre precisamente lo contrario: al tratarlos como output. El simple aumento en la cantidad instalada incrementaría el puntaje de eficiencia, aun cuando dicha inversión no se traduzca en mejoras reales de desempeño. En cambio, al considerarlos como input, si la adquisición de medidores inteligentes no genera reducciones en costos (O&M, comercialización o administración), mejoras en calidad (SAIDI) o disminución de pérdidas, ello se reflejará en una menor eficiencia relativa dentro del modelo. Es decir, solo bajo su tratamiento como insumo se preserva el principio de que la eficiencia surge de la adecuada transformación de recursos en resultados, tal como se encuentra definido en el artículo 101 de la Ley 6 donde se establece que la determinación del valor agregado de distribución está constituido por los costos que tendría una empresa de distribución eficientes, esto, bajo el supuesto de eficiencia en la gestión y no en el grado de digitalización y/o modernización toda vez que esta premisa no permite valorar si la inversión se traduce en mejoras reales de eficiencia y desempeño.
- 6.7. Manifiestan que las tres empresas de distribución de energía eléctrica en la República de Panamá presentaron oportunamente una serie de argumentos orientados a que la ASEP corrigiera el error de especificación identificado en la ecuación de Costos de Comercialización, lo cual fue debidamente atendido por la ASEP en la Resolución recurrida. No obstante, la ASEP introdujo una modificación en la ecuación correspondiente a los Activos de Distribución que resulta incongruente con el principio de *non reformatio in pejus*, criterio que la propia Autoridad ha reconocido y aplicado en precedentes anteriores similares al que recurrimos en esta instancia, tal como fue indicado en la Resolución AN No.-18414-Elec en el considerando 9.5 que sustentó que “adoptar un cambio en la forma funcional originalmente propuesta sin que las partes tengan la posibilidad de solicitar la impugnación podría violar el principio de debido proceso establecido en el artículo 36 de la Ley 38 de 21 de julio de 2000...”
- 6.8. Solicitan mantener la especificación original de la ecuación de Activos de Distribución, descartando la inclusión de la variable “Energía Vendida” por representar una mutación sustancial del objeto de la consulta que, adicionalmente, desmejora la robustez estadística (R^2) del modelo.



Resolución AN No. 21466 -Elec
de 18 de mayo de 2026
Página 4 de 11

6.9. Señalan que se requiere retomar a la forma funcional de los Costos Administrativos basada en variables independientes (OM y COM), evitando agregaciones ex post que lesionan la predictibilidad regulatoria y el debido proceso, y adicionalmente, desmejora la robustez estadística (R^2) del modelo.

7. Que la Apoderada General de la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, presentó oportunamente sus comentarios al recurso de reconsideración presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, indicando entre otras cosas que:

7.1. Señala estar de acuerdo con el planteamiento indicado por la Representante Legal de **EDEMET** y **EDECHI**, toda vez que, en la propuesta puesta en consideración en la Consulta Pública, se aplicaba un filtro para detectar empresas atípicas según los valores de las mencionadas variables de calidad y se excluía a Wheeling Power Company, y sin brindar ninguna justificación se eliminó el filtro, incluyendo dicha empresa. Esto excede el rango de variabilidad que la propia ASEP definió para considerar empresas en el análisis y por lo tanto debe excluirse.

7.2. Manifiesta que las modificaciones no responden a observaciones planteadas por las empresas distribuidoras durante el proceso de Consulta Pública y su adopción por parte del regulador sin que medie la posibilidad de comentar al respecto por lo que se puede interpretar como falta al debido proceso.

7.3. Indica estar de acuerdo con las pretensiones sustentadas por la recurrente y se debe acceder a lo solicitado.

8. Que la Representante Legal (en ausencia) de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, presentó oportunamente sus comentarios al recurso de reconsideración presentado por la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

8.1. Señala estar de acuerdo con ENSA, con respecto a que la eliminación del filtro por SAIDI no surge de ningún comentario ni solicitud recibida en la Consulta Pública y como resultado de esta eliminación de filtro se incluye como eficiente la empresa Wheeling Power Company (C0000538) que si fue excluida en la Consulta.

8.2. Con respecto a que se mantenga la forma funcional de la ecuación de Activos de Distribución, coinciden que se debe mantener la forma funcional propuesta por la ASEP en la Consulta Pública, al ser metodológicamente más consistente, estadísticamente superior y jurídicamente acorde con los principios que rigen el procedimiento administrativo.

8.3. Solicita que se reconsidere el tratamiento de los Medidores Inteligentes como output en el modelo DEA y se consideren como variable input, ya que mantenerlo como output constituye un error conceptual que debilita la consistencia metodológica del análisis.

9. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, así como los comentarios presentados, procede a resolverlos, previo a las siguientes observaciones:

9.1. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para asegurar la efectividad de los derechos y el cumplimiento de la ley; en ese marco, corresponde a esta Autoridad Reguladora ejercer su función reguladora en resguardo del interés público y de la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Bajo esta premisa, la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y la normativa sectorial vigente atribuyen a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la competencia para establecer metodologías tarifarias, definir modelos de eficiencia y determinar el Ingreso Máximo Permitido, facultades que implican el ejercicio de una potestad técnica regulatoria.

9

3



- 9.2. Cabe destacar que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera reiterada que esta Autoridad Reguladora goza de un margen de apreciación técnica en el ejercicio de sus competencias, y que el control jurisdiccional sobre tales decisiones no puede traducirse en la sustitución del criterio técnico de la Administración, salvo que se demuestre arbitrariedad manifiesta, desviación de poder o ausencia absoluta de motivación.
- 9.3. En ese sentido, se advierte que la Consulta Pública prevista en la Ley 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública establece la Acción de Habeas Data y Dicta Otras Disposiciones”, constituye un mecanismo de participación y transparencia administrativa que permite a los interesados formular observaciones respecto de propuestas regulatorias; no obstante, dicha participación no tiene carácter vinculante ni convierte a los participantes en un tipo de co-decisores del acto administrativo final, por lo que es la Autoridad la que tiene la competencia decisoria.
- 9.4. La jurisprudencia contencioso-administrativa reconoce el derecho de participación de los interesados en los procedimientos regulatorios; sin embargo, dicho derecho, no implica que la Administración tenga la obligación de adoptar las posiciones planteadas por los participantes, sino el deber de analizarlas, valorarlas y emitir una decisión final en ejercicio de las facultades regulatorias atribuidas a esta Autoridad Reguladora.
- 9.5. Que tanto el artículo 32 de nuestra Carta Magna, como la Ley 38 de 31 de julio de 2000, garantizan el debido proceso administrativo, entendido como la oportunidad de ser oído y de participar dentro del procedimiento, más no como el derecho a que la decisión adoptada coincida con la postura del administrado, criterio igualmente sostenido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en múltiples fallos relativos a la impugnación de actos administrativos de carácter general.
- 9.6. Que la versión sometida a la Consulta Pública No.011-25, para considerar la propuesta para la “Determinación de las Áreas Representativas, Empresas Comparadoras y Ecuaciones de Eficiencia a ser utilizadas en el Cálculo de Ingreso Máximo Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y a la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2030, constituyó una propuesta preliminar sujeta a revisión técnica, análisis estadístico y validación metodológica integral posterior, a la luz tanto de las observaciones formuladas por los participantes como del examen técnico efectuado por esta Autoridad durante el desarrollo del proceso. En tal sentido, el documento sometido a Consulta Pública no constituía una decisión definitiva ni generaba derechos adquiridos, expectativas legítimas consolidadas o situaciones jurídicas particulares respecto de su contenido específico, sino un insumo técnico dentro de un procedimiento regulatorio en curso. La naturaleza participativa de la Consulta Pública implica precisamente la posibilidad de ajustar, modificar o perfeccionar los criterios inicialmente propuestos, siempre que la decisión final se encuentre debidamente sustentada, como ocurre en el presente caso.
- 9.7. Por ende, las modificaciones introducidas en la Resolución recurrida, incluyendo ajustes en la forma funcional de determinadas ecuaciones, la incorporación de variables explicativas y la revisión de criterios técnicos para la conformación de la muestra comparadora, fueron adoptadas en ejercicio legítimo de la potestad regulatoria atribuida a esta Autoridad. Dichas decisiones no respondieron a criterios discrecionales arbitrarios, sino al resultado de un análisis técnico integral orientado a perfeccionar la consistencia estadística del modelo y para asegurar que el cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP) refleje de manera razonable y objetiva las condiciones óptimas de prestación del servicio.
- 9.8. En el ámbito regulatorio, la potestad técnica debe ejercerse **primordialmente en función del interés público**, entendido como la garantía de un servicio eléctrico eficiente, sostenible y financieramente viable, así como la protección de los usuarios frente a costos injustificados. En tal sentido, la adopción de ajustes metodológicos que fortalezcan la robustez del modelo econométrico constituye no solo una facultad, sino un deber de la Autoridad cuando ello contribuye a preservar el equilibrio entre eficiencia, calidad y suficiencia financiera.

31



Resolución AN No. 21466 -Elec
de 18 de mayo de 2026
Página 6 de 11

- 9.9. Que es necesario indicar que el argumento sobre el principio de *non reformatio in pejus* señalado por la Representante Legal de las empresas EDEMET y EDECHI, resulta aplicable en el ámbito de decisiones recursivas que agravan la situación jurídica de un recurrente respecto de un acto previo firme; no obstante, en el presente caso se trata de la emisión de un acto administrativo general regulatorio cuya fase formativa no había culminado, por lo que no se configura el supuesto jurídico de aplicación de dicho principio.
- 9.10. Por ende, la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos implica que corresponde a quien los impugna acreditar de manera clara y suficiente la existencia de infracción normativa, desviación de poder, ilegalidad o violación de trámite esencial que afecte la validez del acto. Tal carga probatoria no se satisface mediante la mera disconformidad técnica respecto del modelo econométrico adoptado por esta Autoridad Reguladora, ni a través de interpretaciones alternativas sobre los criterios metodológicos empleados. En ese sentido, los argumentos de las recurrentes relativos a la supuesta vinculación obligatoria de adoptar los comentarios formulados en Consulta Pública, a la alegada vulneración del debido proceso y a la pretendida aplicación del principio de *non reformatio in pejus*, no logran desvirtuar la legalidad del acto administrativo impugnado ni acreditan la existencia de vicio de nulidad alguno.
- 9.11. Conforme al análisis técnico efectuado y a los planteamientos recibidos durante la Consulta Pública se evaluaron distintos mecanismos orientados a ampliar la muestra de empresas consideradas para el análisis comparativo, ya que la misma se vio reducida por observaciones recibidas en la Consulta. Entre las alternativas analizadas se contempló, por un lado, el ajuste del umbral mínimo de eficiencia del 0.90 inicialmente propuesto y, por otro, la exclusión del indicador SAIDI como criterio de elegibilidad, dado que este constituye principalmente un indicador asociado a la calidad del servicio. Como resultado de dicha evaluación, se determinó ajustar el umbral mínimo de eficiencia a 0.85, con el objetivo de ampliar la muestra manteniendo la consistencia del análisis técnico.
- 9.12. Así mismo, de forma concordante, el análisis comparativo evidenció la existencia de una diferencia estructural entre los niveles de SAIDI de las empresas panameñas y los de las empresas comparadoras. En tales condiciones, la aplicación de un filtro basado en desviaciones estándar únicamente para este criterio respecto de la media estadounidense no aportaba capacidad discriminatoria efectiva ni robustez adicional al modelo multivariado adoptado por esta Autoridad, pudiendo incluso reducir la representatividad de la muestra y el tamaño de la muestra que pudiese afectar la consistencia del análisis de eficiencia. Adicionalmente, la variable SAIDICL sigue formando parte de los inputs que se utilizan para el Modelo DEA.
- 9.13. Por lo que debe destacarse que en un modelo DEA, desempeños deficientes en variables de calidad se reflejan naturalmente en una menor eficiencia relativa de la unidad evaluada, sin necesidad de excluirla de la muestra. La exclusión automática por un indicador aislado podría introducir un sesgo de selección que afecte la representatividad y objetividad de la muestra. En consecuencia, la decisión adoptada responde a criterios de ampliar la muestra como elementos representativos en la búsqueda de empresas y no a una modificación arbitraria del procedimiento. Aplicar criterios estadísticos que no fortalecen la calidad inferencial del modelo ni mejoran su estabilidad no resulta consistente con el interés público que orienta la función regulatoria.
- 9.14. Al efectuarse la validación definitiva del modelo y eliminar el referido filtro relacionado con los indicadores Out2022 y Out2023 asociados al SAIDI y circunscribir la conformación de la muestra a parámetros objetivos de homogeneidad estructural, la incorporación de empresas que cumplen tales criterios es una consecuencia automática de la aplicación uniforme de la metodología armonizada, entre ellas Wheeling Power Company. El análisis de la información de dicha empresa permite verificar la eficiencia de la misma.
- 9.15. Conviene precisar que la empresa Wheeling Power Company formaba parte del conjunto de empresas de la base de datos de la FERC presentado en la Consulta Pública 011-25, específicamente en las hojas de Excel FERC2022 y FERC 2023, celdas B55 y B56. En ese sentido, se observa que el dato si existía durante la etapa consultiva, con posterioridad y como resultado del análisis técnico efectuado por esta Autoridad Reguladora para la conformación final de la muestra comparadora utilizada en el modelo, se determinó la



Resolución AN No. 21466 -Elec
de 18 de mayo de 2026
Página 7 de 11

inclusión de la empresa Whelling Power Company, como una empresa comparadora. Como referencia de lo señalado, se exponen los extractos de Excel que se presentó en Consulta Pública:

ID FERC	Empresa	Archivo	(501) Fuel	(518) Fuel	(547) Fuel	(555) Purchased Power	TOTAL Other Power Supply Exp (Enter Total of Lines)	(580) Operation Supervision	(582) Station Expenses	(581) Load Dispatching	(583) Overhead Line Expenses	(584) Underground Line Expenses	(587) Customer Installations Expenses	(588) Miscellaneous Expenses
C000538	Whelling Power Company	F1_2022_C	72,814,797.00			223,231,299.00	178,059,040.00	191,930.00	72,693.00		201,076.00	79,125.00	54,183.00	899,839.00

ID FERC	Empresa	Archivo	(501) Fuel	(518) Fuel	(547) Fuel	(555) Purchased Power	TOTAL Other Power Supply Exp (Enter Total of Lines)	(580) Operation Supervision	(582) Station Expenses	(581) Load Dispatching	(583) Overhead Line Expenses	(584) Underground Line Expenses	(587) Customer Installations Expenses	(588) Miscellaneous Expenses
C000538	Whelling Power Company	F1_2023_C00053	121,136,346.00			312,095,025.00	112,915,280.00	202,867.00	38,598.00		55,840.00	140,600.00	47,437.00	580,924.00

9.16. Adicionalmente, el análisis de sensibilidad evidenció que la exclusión de la empresa Wheeling Power Company (C000538) modificaba el puntaje promedio de eficiencia en menos de 0.5 puntos porcentuales y no alteraba la configuración de la frontera eficiente ni la posición relativa de las empresas panameñas, lo que confirma la estabilidad estructural y robustez del modelo aplicado. En este contexto, la exclusión automática basada en el indicador señalado podría generar un sesgo de selección contrario a la lógica no paramétrica del modelo DEA, el cual incorpora las diferencias de desempeño dentro del propio cálculo de eficiencia relativa.

9.17. En consecuencia, la decisión de no aplicar los indicadores Out2022 y Out2023 como mecanismos de exclusión y la consecuente incorporación de la empresa Wheeling Power Company en la muestra, constituyen ajustes técnicos legítimos orientados a preservar la



robustez estadística y la objetividad del modelo, tomando en cuenta las observaciones presentadas dentro de la Consulta Pública, sin que ello implique modificación sustancial del procedimiento aprobado ni afectación de la singularidad de la muestra comparadora. La ausencia de una referencia expresa a este tema en la Resolución AN No.21371-Elec no implica inexistencia de fundamento técnico que sustente la decisión adoptada. La metodología aplicada y los parámetros utilizados para la determinación de la frontera eficiente refleja objetivamente los criterios técnicos que establecieron la conformación de la muestra comparadora. En ese sentido, conviene precisar que la inclusión dentro de las empresas comparadoras seleccionadas a la empresa Wheeling Power Company responde al análisis técnico previo a la emisión del acto administrativo, adoptado en el ejercicio de la potestad reguladora que corresponde a esta Autoridad Reguladora.

- 9.18. En relación con el planteamiento efectuado respecto al tratamiento de determinadas variables como la penetración de medidores inteligentes y la proporción de líneas subterráneas dentro de un modelo DEA orientado a insumos (*input-oriented*), esta Autoridad reconoce que, desde una perspectiva teórica general, dicho enfoque busca minimizar el uso de recursos para un nivel dado de resultados y admite la posibilidad de sustitución entre insumos.
- 9.19. No obstante, el argumento parte de una premisa que no resulta plenamente trasladable al contexto regulatorio bajo análisis. En un modelo DEA, la clasificación de una variable como *input* u *output* no depende únicamente de su naturaleza física, sino de su función económica dentro del proceso productivo que se pretende representar.
- 9.20. En lo relativo al tratamiento de la variable asociada a Medidores Inteligentes (MINT), esta Autoridad reitera que su consideración como *output* dentro del modelo DEA resulta consistente con el concepto de eficiencia definido en el artículo 101 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que se refiere a los costos que tendría una empresa eficiente bajo supuestos de adecuada gestión. La eficiencia regulatoria, por tanto, no se define por el nivel absoluto de inversión o digitalización, sino por la capacidad de gestión para transformar recursos en resultados operativos verificables.
- 9.21. En este sentido, la incorporación de tecnologías que modernizan y optimizan la operación, como los medidores inteligentes o el despliegue de infraestructura subterránea, constituye el resultado de decisiones estratégicas de gestión orientadas a modernizar, optimizar y fortalecer la operación del sistema. Su sola adquisición no es el elemento que el modelo busca minimizar; por el contrario, lo relevante es capturar la capacidad organizacional y técnica de la empresa para implementar procesos de modernización que impacten su desempeño global.
- 9.22. Tratar dicha variable como *input* implicaría desincentivar la modernización tecnológica y no permitiría evaluar si la empresa logra transformar adecuadamente sus recursos en mejoras operativas y tecnológicas. Implicaría asumir que su objetivo regulatorio es reducir su nivel, lo cual sería conceptualmente contradictorio con la política pública de modernización tecnológica del sector eléctrico. Bajo un enfoque *input-oriented*, un mayor despliegue tecnológico aumentaría mecánicamente el volumen de insumos a minimizar, pudiendo generar un efecto desincentivador contrario al interés público.
- 9.23. En cambio, su tratamiento como *outputs* permite que el modelo internalice la modernización tecnológica como resultado de gestión, evaluando si la empresa logra alcanzar mayores niveles de transformación operativa sin que ello distorsione la frontera eficiente. Además, el análisis de sensibilidad realizado demostró que dicha especificación mejora la capacidad explicativa del modelo y mantiene la estabilidad estructural de la frontera DEA, sin generar variaciones significativas en la posición relativa de las empresas panameñas.
- 9.24. Debe resaltarse que el modelo no presume que la sola adquisición de equipos genere eficiencia per se. Por el contrario, al ser un modelo comparativo no paramétrico, la eficiencia relativa depende del desempeño integral de cada unidad respecto al conjunto de variables consideradas. Si la incorporación tecnológica no se traduce en mejoras globales de desempeño, ello se reflejará en su posición relativa frente a otras empresas.



- 9.25. Asimismo, el análisis de sensibilidad realizado demostró que la inclusión de MINT no genera desplazamientos abruptos ni exclusiones arbitrarias de empresas estructuralmente eficientes, sino ajustes marginales propios de la redefinición de la frontera cuando se incorporan variables que capturan resultados tecnológicos. En ningún caso se verificó que la metodología produzca distorsiones sistemáticas que afecten la estabilidad del conjunto comparador.
- 9.26. En consecuencia, no resulta metodológicamente procedente condicionar la composición de la muestra a umbrales específicos de eficiencia bajo especificaciones alternativas, toda vez que ello introduciría un sesgo de selección contrario a los principios de objetividad, coherencia interna y transparencia que rigen la construcción de la frontera eficiente. En consecuencia, el tratamiento adoptado no vulnera el concepto de eficiencia previsto en el artículo 101 de la Ley 6, sino que lo desarrolla en coherencia con el interés público, evitando desincentivos a la modernización y preservando la consistencia metodológica del modelo aplicado.
- 9.27. Adicionalmente, su incorporación dentro de la muestra asegura que las ecuaciones de eficiencia capturen explícitamente los costos asociados al despliegue y operación de dichas tecnologías, evitando que las empresas que avanzan en procesos de modernización resulten penalizadas por enfrentar estructuras de costos transitoriamente superiores vinculadas a la implementación tecnológica. De esta manera, el modelo preserva la representatividad de la muestra comparadora y permite que el cálculo del Ingreso Máximo Permitido refleje condiciones reales de inversión y operación, en coherencia con el principio de suficiencia financiera.
- 9.28. Respecto a la modificación en la forma funcional de la ecuación de Activos de Distribución (AD) y la sustitución de la variable “número de clientes” por “energía vendida por cliente”, esta Autoridad precisa que dicho ajuste no obedeció a una decisión aislada o discrecional, sino al resultado de la evaluación integral del modelo realizada con posterioridad a la Consulta Pública No. 011-25, incorporando y ponderando técnicamente los comentarios formulados por los propios agentes participantes.
- 9.29. A partir de tales observaciones y del análisis econométrico complementario efectuado, se determinó que la nueva especificación captura de manera más precisa la intensidad de uso de la red y la carga promedio atendida, variables que guardan relación directa con el dimensionamiento de los activos de distribución y la presión operativa sobre los activos. Las pruebas de ajuste econométrico realizadas evidenciaron una mayor coherencia económica del modelo, mejor comportamiento estadístico de los coeficientes y una reducción de problemas de especificación, lo que justifica técnicamente el ajuste adoptado. Tal modificación no altera el objeto regulatorio sometido a consulta, sino que perfecciona su instrumentación técnica.

La especificación definitiva de la ecuación de Activos de Distribución presenta mejoras objetivas en su desempeño estadístico, a saber:

- Un R^2 ajustado de 0.93, inferior al 0.96 observado en la especificación preliminar.
- Coeficientes estadísticamente significativos al 5% en las variables explicativas principales.
- Coeficiente de correlación: cambió de 0.9565 a -0.0829, para este coeficiente entre más cercano a 0 es mejor.
- Prueba de especificación funcional (RESET de Ramsey) no significativa ($p\text{-value} > 0.10$), lo que indica ausencia de errores de forma funcional.
- Factores de Inflación de la Varianza (VIF) inferiores a 5 en todas las variables, descartando problemas relevantes de multicolinealidad.
- Elasticidades consistentes con la teoría económica y con el comportamiento esperado del dimensionamiento de activos.

Se concluye que la variable “energía vendida por cliente” constituye un mejor proxy de la intensidad de uso de la red, reflejando de forma más precisa la carga promedio atendida y el nivel de utilización de infraestructura, lo cual guarda relación directa con el dimensionamiento eficiente de los activos.



Resolución AN No. 21466 -Elec
de 18 de mayo de 2026
Página 10 de 11

- 9.30. En consecuencia, la modificación adoptada en la Resolución recurrida constituye un perfeccionamiento técnico derivado del propio proceso participativo y del ejercicio de validación metodológica posterior, sin alterar el objeto regulatorio sometido a consulta ni introducir elementos ajenos a la propuesta original, sino optimizando su instrumentación para asegurar mayor robustez en la determinación del Ingreso Máximo Permitido.
- 9.31. En cuanto al señalamiento relativo a la forma funcional de la ecuación de Costos de Administración (ADM) y la solicitud de retomar la especificación basada exclusivamente en las variables independientes OM y COM, esta Autoridad precisa que la modificación adoptada no constituye una agregación ex post arbitraria ni una alteración sustancial del modelo sometido a consulta, sino el resultado del análisis técnico integral efectuado por esta Autoridad.
- 9.32. El análisis técnico evidenció que la especificación originalmente propuesta presentaba problemas de correlación estructural entre variables explicativas superior a 0.9, así como limitaciones en su capacidad para capturar adecuadamente economías de escala y la relación funcional entre costos administrativos y tamaño operativo de la empresa. La reformulación adoptada permitió mejorar la coherencia económica del modelo, estabilizar los coeficientes estimados y reducir posibles problemas de especificación.
- 9.33. En cuanto al argumento relativo a una supuesta disminución del coeficiente de determinación (R^2), de 0.739 a 0.7355, debe señalarse que en modelos econométricos aplicados a regulación tarifaria el R^2 no constituye el único ni principal criterio de validación. La robustez del modelo se evalúa de manera integral considerando la significancia estadística de los coeficientes, la consistencia económica de los signos, la ausencia de multicolinealidad relevante, la estabilidad de parámetros y la capacidad predictiva dentro del contexto regulatorio. El análisis efectuado demostró que la nueva especificación mantiene niveles adecuados de ajuste y mejora la interpretación económica del modelo.
- 9.34. Desde la perspectiva regulatoria, la predictibilidad no implica inmutabilidad metodológica. El proceso de consulta pública tiene precisamente por objeto permitir ajustes y perfeccionamientos técnicos antes de la adopción definitiva del modelo.
- 9.35. En consecuencia, la especificación adoptada para la ecuación de Costos Administrativos responde a criterios técnicos de consistencia econométrica y coherencia económica, preservando la estabilidad del modelo y garantizando que el cálculo del Ingreso Máximo Permitido refleje de manera más adecuada las condiciones reales de gestión eficiente conforme al artículo 101 de la Ley 6.
- 9.36. Adicionalmente, esta Autoridad estima pertinente destacar que la metodología adoptada no solo satisface estándares de consistencia econométrica, sino que resulta plenamente compatible con el principio de suficiencia financiera que rige la prestación del servicio público de distribución eléctrica. El modelo de eficiencia aplicado tiene como finalidad aproximar los costos que enfrentaría una empresa gestionada eficientemente bajo condiciones normales de operación, permitiendo la recuperación de costos prudentes y razonables, así como una retribución adecuada sobre los activos necesarios para la prestación continua y segura del servicio.
- 9.37. Las pruebas de estabilidad y validación efectuadas confirman que los ajustes introducidos no generan subestimaciones estructurales del Ingreso Máximo Permitido ni comprometen la sostenibilidad económica de las empresas reguladas. Por el contrario, la metodología definitiva asegura que los ingresos reconocidos reflejen niveles eficientes de operación e inversión, manteniendo el equilibrio entre eficiencia, calidad del servicio y protección del usuario final, en concordancia con los principios de razonabilidad y equilibrio económico del sistema eléctrico.
- 9.38. Las recurrentes no han aportado evidencia técnica que demuestre que la metodología aprobada vulnera el principio de suficiencia financiera o impida la recuperación de costos eficientes. Sus argumentos se circunscriben a expresar su disconformidad y discrepar de las



Resolución AN No. 21466 -Elec
de 18 de marzo de 2026
Página 11 de 11

alternativas metodológicas seleccionadas, sin desvirtuar los resultados cuantitativos contenidos en la Resolución que sustenta la decisión adoptada.

- 9.39. Debe señalarse, de manera general, que los planteamientos de las recurrentes tienden a analizar aisladamente determinadas variables o ajustes específicos, prescindiendo del carácter integral y sistémico del modelo adoptado. En ese sentido, no resulta técnicamente adecuado exigir que cada modificación se valore de manera separada o que se preserve el comportamiento individual de una variable sin considerar su efecto sobre la estabilidad global del modelo, la configuración de la frontera eficiente y el equilibrio regulatorio general. La evaluación realizada por esta Autoridad responde a un análisis integral, en el cual se ponderaron simultáneamente consistencia estadística, coherencia económica, suficiencia financiera e interés público, conforme a las competencias técnicas que la ley le atribuye.
- 9.40. En consecuencia, esta Autoridad concluye que la metodología definitiva aprobada es técnicamente fundada, económicamente coherente y jurídicamente válida, garantizando que la determinación del Ingreso Máximo Permitido se sustente en criterios objetivos, verificables y compatibles con el principio de suficiencia financiera.
- 9.41. Es imperativo reiterar que la metodología adoptada preserva el interés público al asegurar que las tarifas resultantes reflejen costos eficientes, incentiven la mejora continua en la gestión empresarial, protegiendo simultáneamente la sostenibilidad del sistema eléctrico y los derechos de los usuarios a recibir un servicio continuo, seguro y económicamente razonable. En tal sentido, la decisión impugnada no solo responde a criterios técnicos especializados, sino al mandato constitucional y legal de esta Autoridad de regular en función del equilibrio entre eficiencia económica, calidad del servicio y bienestar colectivo.
10. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, esta Autoridad Reguladora, concluye que durante el análisis de los recursos de reconsideración presentados por la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, no se han presentado elementos de juicio que permiten variar la decisión adoptada en la Resolución AN No.21371-Elec de 13 de febrero de 2026, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, y por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** en contra de la Resolución AN No.21371-Elec de 13 de febrero de 2026.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que con la misma queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política; Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Resolución AN No.21371-Elec de 13 de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

3 04



En Panamá a los - 19 - días
 de mes de marzo de
2026 a las 10:02 de la a.m.
 Notifico al Sr. Antoya Amador de la
 Resolución que antecede. Edechi
Notificado por escrito

En Panamá a los - 19 - días
 del mes de marzo de
2026 a las 10:03 de la a.m.
 Notifico al Sr. Antoya Amador de la
 Resolución que antecede Edemay
Notificado por escrito

En Panamá a los - 19 - días
 del mes de marzo de
2026 a las 3:01 de la p.m.
 Notifico al Sr. Melitta González
 Resolución que antecede
Melitta González
8-26-725

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 20 días del mes de marzo de 2026.

[Firma]
 FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21517 -Elec

Panamá, 6 de Abril de 2026

“Por la cual se aprueba la modificación del artículo MRCP.2.3. de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

En ese sentido, mediante Resolución AN No.17217-Elec de 27 de octubre de 2021 se aprobó la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP);

6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

"15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

- a) *Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.*
- b) *El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.*

15
8
9



Resolución AN No. 2.1517 -Elec
de 6 de abril de 2026
Página 2 de 2

- c) *El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."*
7. Que de conformidad al literal a del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales antes citado, el CND presentó al Comité Operativo la propuesta de modificación del artículo MRCP.2.3. de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP), consistente en actualizar la numeración del artículo 50 del Reglamento de Transmisión, tal como consta citado en el mismo; la propuesta obedece a que, por la reenumeración secuencial del Reglamento de Transmisión, ordenada mediante la Resolución AN No.20727-Elec de 8 de agosto de 2025, el artículo actualizado corresponde al número cincuenta y siete (57);
 8. Que en cumplimiento del literal b del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el Comité Operativo por medio de la nota CO-10-2025 de 25 de noviembre de 2025 remitió al CND el Informe de Metodología No.CO-02-2025 aprobando las propuestas;
 9. Que, en seguimiento del procedimiento para la elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología, en concordancia con el literal c del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales mediante Nota ETE-DCND-GNP-120-2025 de 27 de noviembre de 2025, el CND presentó a consideración de esta Autoridad Reguladora el Informe Final de la Metodología No.CND-02-2025 de 26 de noviembre de 2025, denominado Proyecto de Modificación a la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP);
 10. Que el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales dispone que corresponde a la ASEP aprobar sin modificar, aprobar con modificaciones o rechazar las propuestas que se presenten en el Informe Final de Metodología;
 11. Que en atención a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, una vez cumplido el procedimiento establecido en las Reglas Comerciales y analizado el Informe Final de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP), se ha considerado viable su aprobación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación a la "Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP)", cuyo texto unificado constituye el **Anexo A**, y, forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la modificación a la "Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP)", entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; y, Resolución AN No.17217-Elec de 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General



En Panamá a los 13 días
del mes de Abril de
2026 a las 11:45 de la mañana
Notifico al Sr. Eng. Carlos Porrazo
Resolución que antecede.
X Carlos Arturo Barreto
X 8-300-852

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de abril 2026

Xoshyana de la Cruz
FIRMA AUTORIZADA





Anexo A

Resolución AN No. 21517 -Elec Panamá, 6 de *abril* de 2026

“Por la cual se aprueba la modificación del artículo MRCP.2.3. de la Metodología para el Registro y Control de los Sistemas de Control de Protecciones (MRCP).”





ANEXO A
Versión Final de la Metodología a aprobar

MS





METODOLOGÍA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIONES

(MRCP.1) OBJETIVO

(MRCP.1.1) Definir el procedimiento de detalle que debe seguirse para el registro, modificación y actualización de la información de los sistemas de protecciones de las instalaciones de cada Agente del Mercado conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y para dar seguimiento a las acciones producto del desempeño de estos sistemas ante eventos, de tal forma que contribuya a una operación confiable del SIN.

(MRCP.2) NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN

(MRCP.2.1) Los Agentes deben presentar a CND el Diagrama Unifilar de la nueva conexión con las nomenclaturas propuestas en cumplimiento del numeral (NGD.4.26) del Reglamento de Operación, quien podrá solicitar el cambio y/o corrección de éstas, en atención al presente procedimiento. Las nomenclaturas propuestas no podrán ser utilizadas si no han sido aprobadas por el CND. De no contarse con una nomenclatura apropiada para un equipo y/o al existir una confusión en la nomenclatura a emplear, será el CND quien defina la nomenclatura apropiada para el o los equipos y considerará el caso para su inclusión en el Reglamento de Operación.

(MRCP.2.2) Los Agentes deben presentar a ETESA, los estudios de coordinación de protección que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Acceso y que demuestren que no se afecta de manera adversa al Sistema de Transmisión, numeral (NIS.3.3) del Reglamento de Operación.

(MRCP.2.3) Para efectos de la autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND, definido en el artículo 57 del Reglamento de Transmisión, se debe cumplir con las pruebas de coordinación de protecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación, numeral (NIS.4.2).

(MRCP.2.4) Antes de la primera energización y/o sincronización de cualquier unidad generadora subestación o línea y como requisito para la entrada en operación, de conformidad con el numeral (NIS.4.3) del Reglamento de Operación, el interesado deberá presentar además al CND la información de ajustes de protecciones y dispositivos de control y los diagramas unifilares de protecciones.

(MRCP.2.5) Los niveles de falla a ser utilizados para la selección de los ajustes de las protecciones serán el resultado del estudio de corto circuito realizado por el Agente, coordinado con ETESA y el Agente por el cual se vincula al SIN, de acuerdo con el numeral (NIS.5.2) del Reglamento de Operación.

(MRCP.2.6) De acuerdo a lo establecido en el numeral (MOM.3.49) del Reglamento de Operación, en caso de producirse un cambio (topología de la red, cambio de protecciones, etc.), ya sea en el sistema de las Generadoras, Distribuidoras o Grandes Clientes o en el sistema de transmisión, que pueda afectar la coordinación apropiada de los

Anexo A

MRCP





dispositivos de protección entre los Agentes del Mercado, la empresa responsable tendrá la obligación de notificar a los otros Agentes del Mercado con antelación de treinta (30) días calendario, con el propósito de coordinar una solución. Tales cambios no se realizarán sin la aprobación del CND.

- (MRCP.2.7) Para que el CND preste debidamente el servicio de operación integrada a través del SCADA, numerales (NII.1.8) y (NII.1.9) del Reglamento de Operación, los Agentes deben suministrar los siguientes parámetros: Activar y desactivar recierres de líneas y protecciones previamente acordadas con la Empresa de Transmisión.
- (MRCP.2.8) El CND para garantizar la confiabilidad del SIN, puede requerir que los Agentes modifiquen o expandan los requerimientos de los dispositivos de protección. Reglamento de Operación, numeral (NIS.5.3).
- (MRCP.2.9) Los Agentes deben coordinar a través de libranzas los trabajos que involucren la afectación de los equipos de protecciones hasta el lado de baja de los transformadores de 230 y 115 KV, Reglamento de Operación numeral (MOM.3.1).
- (MRCP.2.10) En cumplimiento del numeral (MOM.2.3) del Reglamento de Operación después de ocurrida toda maniobra de emergencia en el SIN, los Agentes involucrados deben informar al CND, el desempeño de los esquemas de protecciones que operaron en el evento.
- (MRCP.2.11) Con referencia a las alarmas y señales asociadas a los estados de los equipos las mismas deberán ser reportadas con estampado de tiempo SOE (Sequence of Event), que permita conocer el instante exacto del cambio de estado en campo. Esta información es requerida para analizar la secuencia de actuación durante eventos y maniobras de recuperación del SIN. Para lograr el objetivo las instalaciones o equipos de los Agentes (UTR, SCADA, protecciones, etc) deben ser sincronizadas por relojes satelitales (GPS), según el numeral (NII.1.5) del Reglamento de Operación.
- (MRCP.3) **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL CND PARA AGENTES EXISTENTES**
- (MRCP.3.1) El Agente deberá ingresar con las credenciales otorgadas por el CND, a la sección definida en el portal web del CND para la actualización de la información del sistema de protección.
- (MRCP.3.2) En la interfaz del Sistema de Protecciones del CND, se podrá actualizar la siguiente información cuando existan cambios en los esquemas de protección y/o información faltante, según aplique:

Resumen de Protecciones
 Descargas de los ajustes de las protecciones, tanto primarias como secundarias o de respaldo
 Estudio de Coordinación de protecciones

Anexo A

2 de 7

MRCP 





Diagrama unifilar de protecciones
 Planos de Conexión AC y DC, trifilares y de disparos y bloqueos
 Manuales de las protecciones
 Pruebas de comisionado de la protección asociadas a la puesta en servicio, debidamente documentadas y firmadas por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas.
 Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas
 Plan de Mantenimiento
 Firmware de las protecciones digitales
 Actualizaciones de firmwares, en caso de que se haya requerido

- (MRCP.3.3) La información deberá suministrarse en los formatos establecidos por el CND para cada uno de los tipos de información.
- (MRCP.3.4) La actualización de esta información en la web y en los formatos establecidos por el CND es responsabilidad del Agente.
- (MRCP.3.5) El CND establecerá los formatos a ser utilizados para aplicar en esta metodología y formarán parte de la misma. Las adecuaciones futuras de estos formatos serán realizadas por el CND e incorporadas a esta metodología. Tales adecuaciones no requerirán de un proceso de modificación de esta Metodología.
- (MRCP.4) **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO INICIAL DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA WEB DEL CND PARA NUEVOS AGENTES**
- (MRCP.4.1) El nuevo Agente deberá solicitar al CND mediante nota su intención de registrar la información de su sistema de protección e indicar las generales que el CND solicite.
- (MRCP.4.2) El CND le suministrará las credenciales temporales necesarias para el registro de la información inicial, en un periodo de tres (3) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud.
- (MRCP.4.3) El Agente deberá ingresar a la sección del portal web del CND definida para registro de la información del sistema de protección, con las credenciales otorgadas por el CND y presentar en los formatos establecidos por el CND, los estudios de coordinación de Protección que permitan verificar la viabilidad técnica de la Solicitud de Conexión, una vez el Agente tenga su diseño junto a los estudios eléctricos correspondientes, así como los equipos definidos a utilizar en el proyecto.

A continuación, la información detallada que debe ser suministrada:

Resumen de Protecciones
 Descargas de los ajustes de las protecciones, tanto primarias como secundarias o de respaldo
 Estudio de Coordinación de protecciones



Anexo A

MRCP





Diagrama unifilar de protecciones
 Planos de Conexión AC y DC, trifilares y de disparos y bloqueos
 Manuales de las protecciones
 Pruebas de Fábrica FAT y protocolos de pruebas para puesta en servicio, SAT, debidamente firmados por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas. Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas.
 Pruebas de comisionado de la protección asociadas a la puesta en servicio, debidamente documentadas y firmadas por el personal idóneo que representan a las partes involucradas en las pruebas.
 Las pruebas de puesta en servicio deben estar documentadas con sus correspondientes números de libranzas
 Plan de Mantenimiento
 Firmware de las protecciones digitales
 Actualizaciones de firmwares, en caso de que se haya requerido

- (MRCP.4.4) El CND debe verificar que los estudios de coordinación de protección garantizan la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN). De cumplir con los requisitos debe aprobarlos, de lo contrario enviarlos al Agente señalando los comentarios respectivos para que realice las modificaciones pertinentes al caso. El CND contará con 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud del Agente.
- (MRCP.4.5) El CND debe verificar las protecciones de acuerdo con el diagrama unifilar aprobado y de requerir modificaciones o ajustes a los esquemas de protecciones debe solicitarle al agente dichos cambios. En caso contrario el CND deberá proceder con la aprobación.
- (MRCP.4.6) Una vez el Agente obtenga la aprobación por el CND y de los otros requerimientos exigidos en las normas, podrá continuar con el proceso de conexión.
- (MRCP.5) **REPORTES DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.5.1) El CND debe generar, trimestralmente, reportes de la actualización de la información del sistema de Protección que contenga la siguiente información:
- Nuevos Agentes
 - Nueva información de protección ingresada
 - Modificaciones realizadas
 - Información Faltante
 - Libranzas de intervención de sistemas de protección
- (MRCP.5.2) El procedimiento de actualización de los reportes será sobre la base de los ítems de protecciones solicitados en los artículos MRCP.3.2 y MRCP.4.3, para el manejo eficiente de la información por parte del CND.

Anexo A

4 de 7

MRCP

18





- (MRCP.5.3) El CND deberá publicar trimestralmente en el portal web del CND, los reportes definidos en el artículo (MRCP.5.1).
- (MRCP.6) **SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE AGENTES EXISTENTES**
- (MRCP.6.1) Los Agentes existentes que muestren en los reportes trimestrales información faltante de acuerdo a los requisitos establecidos en las normas, deberán realizar el registro de esta información en la base de datos del sistema de protección.
- (MRCP.6.2) Los Agentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos del módulo (MRCP.3) procedimiento para registro de la información del sistema de protección a través de la web del CND.
- (MRCP.6.3) Una vez los Agentes han registrado toda la información, lo notificarán vía correo electrónico al CND para su verificación y aprobación.
- (MRCP.6.4) El CND deberá verificar toda la información del sistema de protección que el Agente registró en la Base de Datos. Si se encuentra alguna discrepancia con la información que tenga el CND, en el proceso de revisión se le notificará vía correo electrónico. El proceso se repite hasta que la información esté correcta.
- (MRCP.6.5) El CND notificará vía correo electrónico al Agente, que la información registrada en la Base de Datos es correcta y que para cualquier actualización o modificación deberá seguir lo establecido en esta metodología.
- (MRCP.7) **MODIFICACIONES DE PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.7.1) El CND con el objetivo de garantizar la confiabilidad del SIN y basado en los reportes del comportamiento del Sistema de Protección ante eventos en el SIN y en los informes de seguridad operativa anual o semanal y/o cualquier otro estudio realizado, podrá solicitar a los Agentes que modifiquen o expandan los requerimientos de los dispositivos de protección.
- (MRCP.7.2) El Agente deberá analizar y presentar su propuesta para realizar las modificaciones solicitadas por el CND. Deberá notificar al CND y a los Agentes involucrados con antelación de treinta (30) días calendario los cambios que resultaron del análisis solicitado para su revisión y aprobación. Igual una vez sean realizados en campo lo informará al CND para su verificación.
- (MRCP.7.3) Cuando el Agente requiera modificar su sistema de protección, deberá coordinar y notificar al CND y a los Agentes involucrados, con una antelación de treinta (30) días calendario, los cambios que va a realizar para su revisión y aprobación.
- (MRCP.7.4) El CND realizará la verificación de las modificaciones solicitadas, si se encuentra alguna inconformidad la notificará vía correo electrónico. El proceso se repite hasta que la modificación esté correcta. El CND en un lapso no mayor de 10 días hábiles

NB

Anexo A

MRCP

5 de 7





deberá dar respuesta a la primera solicitud de modificación de parámetros realizada por el Agente.

- (MRCP.7.5) Estas modificaciones deberán ser coordinadas y realizadas a través de la libranza respectiva.
- (MRCP.7.6) Una vez aprobada la modificación, el Agente deberá realizar la actualización de su sistema de protecciones, cumpliendo lo establecido en el módulo (MRCP.3) Registro de la información del sistema de protección de Agentes existentes.
- (MRCP.7.7) Cuando se trate de modificaciones producto de alguna emergencia y/o operación incorrecta, el Agente notificará al CND y a los Agentes involucrados las acciones y trabajos que requiere realizar, los cuales se realizarán cumpliendo el procedimiento de ejecución de libranza de emergencia establecido en el Reglamento de Operación.
- (MRCP.8) **CONTROL DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**
- (MRCP.8.1) Se realizará pruebas de verificación de información del sistema de protección, en sitio o a través de intercambio de información de manera electrónica con el Agente, para garantizar que lo registrado en el sistema de información relacionado de protecciones de las Plantas de Generación y Subestaciones del SIN esté correcto y actualizado. Estas pruebas se deberán realizar en coordinación con los Agentes y de acuerdo a la programación anual realizada por el CND e informada oportunamente a los Agentes.
- (MRCP.8.2) El CND realizará las verificaciones de la información del sistema de protección en conjunto con los Agentes, al igual que los seguimientos a los planes de mantenimiento, los cuales podrán ser en sitio, indicando oportunamente a los Agentes la fecha para realizar las visitas. Los planes de mantenimiento deberán ser entregados anualmente a más tardar el 30 de noviembre, en formulario suministrado por el CND.
- (MRCP.8.3) Los trabajos a considerar dentro de los planes de mantenimiento de protecciones, a realizar por los Agentes, serán verificación de ajustes, pruebas de inyección secundaria, revisión de conexiones, pruebas de disparo de interruptores por protecciones, pruebas de esquemas, pruebas de inyección primaria cuando sean requeridas, y otras que sean consideradas por los Agentes.
- (MRCP.8.4) El CND preparará un informe de los resultados de las verificaciones de la información de protecciones, al igual que lo visto en la realización del plan de mantenimiento y se lo enviará a los Agentes con los respectivos hallazgos y recomendaciones.
- (MRCP.8.5) El Agente deberá realizar lo indicado en los hallazgos y recomendaciones presentadas en el informe, de acuerdo con lo establecido en los módulos (MRCP.6) y (MRCP.7) de esta metodología.
- (MRCP.9) **REPORTES DEL COMPORTAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTE EVENTOS EN EL SIN.**

Anexo A

MRCP 

6 de 7



- (MRCP.9.1) Cada vez que ocurra un evento en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), donde se observen irregularidades en el desempeño de las protecciones, el CND con la información suministrada por los Agentes involucrados en el evento, generará los informes o reportes de actuación de los esquemas de protección.
- (MRCP.9.2) Los Agentes involucrados en el evento según la MIE.6, deben suministrar al CND, toda la información referente a la actuación y desempeño de sus sistemas de protección, detallando ajustes, marcaciones, oscilografías, registros de eventos y conclusiones respecto a su actuación, entre otras informaciones.
- (MRCP.9.3) El CND debe verificar que la información suministrada por los Agentes esté correcta en lo referente al evento, fecha, hora y lugar, la cual debe cumplir con lo indicado en MRCP.2.11.
- (MRCP.9.4) El CND debe verificar la actuación de los equipos de protección contra la información relacionada al evento que entreguen los Agentes involucrados.
- (MRCP.9.5) Si se detectan anomalías en las protecciones, el CND las notificará vía correo electrónico a los Agentes responsables; y estos tendrán que realizar los ajustes correspondientes de acuerdo con lo establecido en (MRCP.7).





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Acuerdo No.5

(De 14 de abril de 2026)

Por el cual el Municipio de Chepo de su Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559) segrega un lote y lo vende a Cecilia Barría Morales

El Concejo Municipal del distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;
Considerando;

Que **Cecilia Barría Morales**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en el corregimiento de Las Margaritas de Chepo, portadora de la cédula de identidad personal siete-ochenta y cuatro-mil cuatrocientos cuarenta y ocho (7-84-1448), mediante el presente memorial y de la manera más respetuosa me dirijo a esta Augusta Cámara, dignamente presidida por usted para solicitarle la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Margaritas de Chepo, sector #4, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Partiendo del plano no. **80501-160940** del cuatro (4) de diciembre de 2025, iniciando del punto número uno (1) del lote de terreno que se describe con rumbo norte: dieciséis (16) grados, cuarenta y cuatro (44) minutos, cero ocho (08) segundos oeste, se miden trece (13) metros con treinta y ocho (38) centímetros, limitando calle de asfalto y se llega al punto número dos (2) de allí con rumbo norte: sesenta y dos (62) grados, cero nueve (09) minutos, veinticinco segundos este, se miden diecinueve (19) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136), código de ubicación No. Ocho mil cuatrocientos seis (8406) propiedad del municipio de Chepo ocupado por Meivys Eliana Bultrón Benavit y se llega al punto número tres (3) de ahí con rumbo sur: Quince (15) grados, cincuenta (50) minutos, doce (12) segundos este, se miden tres (3) metros con cuarenta y ocho centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136), código de ubicación No. Ocho mil cuatrocientos seis (8406) propiedad del municipio de Chepo ocupado por Vielka Esther Broce Castillo y se llega al punto número cuatro (4) de allí con rumbo sur: Cuarenta y nueve (49) grados, veinticinco (25) minutos, once (11) segundos este, se miden seis (6) metros con treinta y dos (32) centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136), código de ubicación No. Ocho mil cuatrocientos seis (8406) propiedad del municipio de Chepo ocupado por Vielka Esther Broce Castillo y se llega al punto número cinco (5) de allí con rumbo sur: Cincuenta y dos (52) grados cincuenta y cuatro (54) minutos, treinta y nueve segundos este, se miden veintitrés (23) metros con noventa y dos (92) centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136), código de ubicación No. Ocho mil cuatrocientos seis (8406) propiedad del municipio de Chepo ocupado por Silvia Rubiela Córdoba Acevedo y se llega al punto número uno (1) o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de doscientos treinta y cuatro metros con ciento diez decímetros cuadrados (234.110) M².

Que se han cumplido con las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal N° 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006) que rige la materia.

Que la solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del Distrito de Chepo, la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro balboas con 80/100 (B/444.80), mediante recibo: # 1183234, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el municipio de Chepo es dueño de la finca No. Cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo: mil trescientos nueve (1309), folio: Ciento treinta y seis (136) sección de propiedad, provincia de Panamá y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a **Cecilia Barría**

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0B806162608**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. 02

Acuerdo No. 5 /14/4/2026

Morales, el lote de terreno arriba descrito, quedando libre el resto de la finca Cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559) con la superficie resultante del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

ACUERDA:

Artículo Primero: Declara que **Cecilia Barría Morales**, es legítima compradora del lote de terreno, descrito en cuerpo del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compra y venta tal cual lo establece el Acuerdo Municipal N° 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006), capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en salón de sesiones Tomas Gabriel Altamirano Mantovani. Distrito de Chepo a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinte seis (2026)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.R. Casimiro Jiménez
Presidente del Concejo Municipal




Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal


REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 22 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo


YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 28 ABR 2026
FIRMA 

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605





**REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGABE BUGLE
DISTRITO DE MIRONO
CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO**

ACUERDO N°007

DEL 23 DE DICIEMBRE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2026, APROBADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA REALIZADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE, 2025 POR LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE MIRONO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que los Municipios constituyen entidades fundamentales de la organización política del Estado, con autonomía para la gestión de sus intereses y la administración de los recursos destinados al desarrollo de sus comunidades.

Que la ley 106 de 8 de octubre 1973, sobre Régimen Municipal, establece que corresponde a los Municipios promover el desarrollo integral del Distrito, así como la planificación, ejecución y administración de obras públicas y de servicios de interés local destinados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración Pública y dicta otras disposiciones, establece el régimen de Descentralización Municipal con el propósito de fortalecer las capacidades administrativas y financieras de los gobiernos locales, mediante la transferencia progresiva de competencia, responsabilidades y recursos económicos.

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, desarrolla el régimen de Descentralización Municipal y establece los mecanismos mediante los cuales se transfieren recursos a los Municipios para el financiamiento de proyectos de inversión local, incluyendo los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que el régimen de Descentralización Municipal establece que los recursos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión pública, infraestructura comunitaria, desarrollo social, equipamiento urbano y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, conforme a los procesos de planificación Municipal.

Que dentro de los principios rectores del proceso de Descentralización se encuentran la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública, la planificación participativa y la corresponsabilidad entre el gobierno local y la ciudadanía.

Que el marco jurídico vigente promueve la implementación de mecanismo de consulta ciudadana, mediante los cuales la población participa en la identificación, formulación y aprobación de proyectos de inversión que correspondan a las necesidades reales de las comunidades.

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones legales, la Alcaldía municipal del distrito de Mirono realizó el día 22 de Septiembre de 2025 un proceso de audiencia pública, mediante el cual ciudadanos, representantes comunitarios y actores sociales del distrito participaron en la formulación y aprobación de proyectos de inversión pública que conformaran el plan anual de obras e Inversiones del Municipio de Mirono correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

Que corresponde al Consejo municipal del Distrito de Mirono, en ejercicio de sus atribuciones legales, validar y reconocer formalmente el Plan Anual de Obras e Inversiones financiado con los recursos proveniente de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble, conforme a los resultados del proceso de participación ciudadana realizado.

Por lo anterior, el Consejo Municipal del Distrito de Mirono, debidamente facultado para ellos



ACUERDA:

ARTICULO 1: Apruébese el presupuesto de inversión de acuerdo al siguiente detalle,

FONDO IMPUESTO BIENES INMUEBLES 2026.		
PRESUPUESTO	%	MONTO PROGRAMADO
FUNCIONAMIENTO	25 %	125,000.00
INVERSION	75 %	375,000.00
TOTALES.....	100%	500,000.00

ARTICULO 2. Compútese el presupuesto de inversión del fondo IBI, POR LA SUMA DE 371,250.00, para el periodo fiscal 2026.

ARTICULO 3. Aprobar el uno por ciento 1) Para asociación de Municipio de Panamá de conformidad como los prescribe la ley de Descentralización, artículo 48:

TOTAL DE FONDO	1% AMUPA
375,000.00	375,000.00

ARTICULO 4. Los honorables representantes de forma unánime acuerdan utilizar el fondo de Impuesto Bienes Inmueble asignado para la inversión para el periodo 2026, Desglosado en proyecto

ASIGNACION POR PROYECTO			
DESCRIPCION DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	COMUNIDAD BENEFICIADA	MONTO DEL PRESUPUESTO
Mejoramiento de camino desde Cascabel a Cerro Pita.	Cascabel	Cascabel, Cerro Pita, escuela de Cerro Colorado, escuela de Molejón	B/. 92,812.50
Mejoramiento de cancha deportiva de Alto Guayabal.	Salto Dupi	Alto Guayabal y comunidades aledaña	B/. 92,812.50
Mejoramiento de camino de Hato Corotu a potrero Palma.	Hato Corotu	Corotu a potrero de Palma	B/. 92,812.50.
Construcción de acera en la comunidad de Loro Arriba.	Quebrada de Loro	Comunidad de Loro Arriba	B/. 92,812.50
TOTAL-----	Cuatro corregimiento beneficiado		B/. 371,250.00

Artículo 5: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Dirección de Presupuesto de la Nación, a la Tesorería Municipal y al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la Republica de Panamá.

Artículo 6. Para el efecto legal, a partir de su aprobación, tendrá vigencia el presente acuerdo.

Fundamento de Derecho: Ley N. 106 de 1973 con sus modificaciones establecida en la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 de 29 de junio de 2009, Modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

DADO EN EL SALON DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO, COMARCA NGABE BUGLE A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

Victor de gracia
VICTOR DE GRACIA
 ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRONO

Carlos Baltazar Castellon
CARLOS BALTAZAR CASTRELLON
 SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

JOSELIN ATENCIO
JOSELIN ATENCIO
 H.R Presidente del Consejo Municipal





REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGOBE BUGLE
ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRONO

ACUERDO N°008

(DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VALIDA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024, APROBADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA REALIZADA LOS DIAS;04,07,10,11,14,16,17 Y 18 DE AGOSTO 2023 POR LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE MIRONO.

EL CONSEJO MUNICIPAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que los Municipios constituyen entidades fundamentales de la organización política del Estado, con autonomía para la gestión de sus intereses y la administración de los recursos destinados al desarrollo de sus comunidades.

Que la ley 106 de 8 de octubre 1973, sobre Régimen Municipal, establece que corresponde a los Municipios promover el desarrollo integral del Distrito, así como la planificación, ejecución y administración de obras públicas y de servicios de interés local destinados a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración Pública y dicta otras disposiciones, establece el régimen de Descentralización Municipal con el propósito de fortalecer las capacidades administrativas y financieras de los gobiernos locales, mediante la transferencia progresiva de competencia, responsabilidades y recursos económicos.

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, desarrolla el régimen de Descentralización Municipal y establece los mecanismos mediante los cuales se transfieren recursos a los Municipios para el financiamiento de proyectos de inversión local, incluyendo los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que el régimen de Descentralización Municipal establece que los recursos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble deberán destinarse prioritariamente al financiamiento de proyectos de inversión pública, infraestructura comunitaria, desarrollo social, equipamiento urbano y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, conforme a los procesos de planificación Municipal.

Que dentro de los principios rectores del proceso de Descentralización se encuentran la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública, la planificación participativa y la corresponsabilidad entre el gobierno local y la ciudadanía.

Que el marco jurídico vigente promueve la implementación de mecanismo de consulta ciudadana, mediante los cuales la población participa en la identificación, formulación y aprobación de proyectos de inversión que correspondan a las necesidades reales de las comunidades.

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones legales, la Alcaldía municipal del distrito de Mirono realizó los días; **04,07,10,11,14,16,17 Y 18 DE AGOSTO de 2023** un proceso de audiencia pública, mediante el cual ciudadanos, representantes comunitarios y actores sociales del distrito participaron en la formulación y aprobación de proyectos de inversión pública que conformaran el plan anual de obras e Inversiones del Municipio de Mirono correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

Que corresponde al Consejo municipal del Distrito de Mirono, en ejercicio de sus atribuciones legales, validar y reconocer formalmente el Plan Anual de Obras e Inversiones financiado con los recursos proveniente de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble, conforme a los resultados del proceso de participación ciudadana realizado.

Por lo anterior, el Consejo Municipal del Distrito de Mirono, debidamente facultado para ello,



ACUERDA:

ARTICULO 1: Apruebase el presupuesto de inversión de acuerdo al siguiente detalle,

FONDO IMPUESTO BIENES INMUEBLES 2024.		
PRESUPUESTO	%	MONTO PROGRAMADO
FUNCIONAMIENTO	25 %	125,000.00
INVERSION	75 %	375,000.00
TOTALES.....	100%	500,000.00

ARTICULO 2. Compútese el presupuesto de inversión del fondo IBI, POR LA SUMA DE 371,250.00, para el periodo fiscal 2024.

ARTICULO 3. Aprobar el uno por ciento 1) Para asociación de Municipio de Panamá de conformidad como los prescribe la ley de Descentralización, artículo 48:

TOTAL DE FONDO	1%	AMUPA
375,000.00		375,000.00

ARTICULO 4. Los honorables representantes de forma unánime acuerdan utilizar el fondo de Impuesto Bienes Inmueble asignado para la inversión para el periodo 2024, Desglosado en proyecto para los ocho corregimientos del Distrito de Mirono quedando de la siguiente manera.

PROYECTO IBI PROGRAMADO PARA EL AÑO 2024.


UBICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO ASIGNADO	DESCRIPCION DEL PROYECTO
MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO COMUNIDAD DE CHIVIRE, CORREGIMIENTO DE HATO JULI, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	El mejoramiento del acueducto de chivire consiste en mejoras de aproximadamente 500 mts de tubería principal y 25 conexiones domiciliarias que compone de tres tramos de tubería de 1/2".
MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA ENTRADA DE CHOCOE HACIA CUCUYA, CORREGIMIENTO DE HATO COROTU, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	El mejoramiento de camino de la entrada de chocoe hacia cucuya, consiste en mejoras de aproximadamente de 2 kilómetros en el cual se hará un corte primario con conformación de 600 mts de cuneta no continua, y riego de material selecto, con un ancho de 5 mts.
MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA DE HATO JOBO, CORREGIMIENTO DE HATO JOBO, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	Mejoramiento de la escuela de hato jobo, consiste en mejoras de techos, ventanas y piso de tres salones aproximado de 362 mts y puertas de los salones.
MEJORAMIENTO DE CAMINO DE BISIRA HACIA LA COMUNIDAD DE KLEBA, CORREGIMIENTO DE SALTO DUPI, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	El Mejoramiento de camino de Bisira hacia la comunidad de Kleba, consiste en mejoras de aproximadamente de 2 kilómetros en el cual se hará corte primario con conformación de cunetas no continua y riego de material selecto en punto critico con ancho de 5 mts.
CONSTRUCCION DE RANCHO LOCAL EN LA COMUNIDAD DE PLAN CHEGUE, CORREGIMIENTO DE CASACABEL, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	Construcción de Rancho Local en la comunidad de plan chegue, consiste en La construcción de área techada de aproximadamente de 60 m, con columna de concreto repellada y piso de concreto y un cubículo de 7.5m con ventanas y puertas.
MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO DE QUEBRADA DE LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE LORO, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	El mejoramiento de Acueducto de Quebrada de Loro, consiste en la construcción de captación para las existente para aumentar la caudal mejora aproximadamente de 200 metros de tubería principal donde sea necesario 20 conexiones domiciliaria que compone 3 tramos de tubería de 1/2".
MEJORAMIENTO DEL RANCHO COMUNAL DE HATO PILON, CORREGIMIENTO DE HATO PILON, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	El Mejoramiento de rancho comunal de hato pilón, consiste en el cambio de techo que es un aproximado de 246.97 m ² , 2 Puertas de acero, ventanas, piso 18.20m ³ cambio de pintura interior y exterior y luz eléctrica.
MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DE CERRO OTOE, CORREGIMIENTO DE HATO CULANTRO, DISTRITO DE MIRONO.	B/ 46,406.25	El Mejoramiento del centro educativo de Cerro Otoe, consiste en la construcción de un aula aproximadamente de 7.20 m de largo X 7.20 m de ancho con instalación de suministro eléctrico, ventanas, puertas y suministro de mesa y sillas.
TOTALES	B/ 371,250.00	8 CORREGIMIENTOS BENEFICIADOS

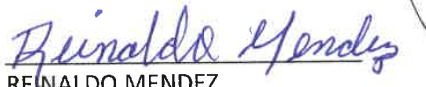


ARTICULO 5: Para efecto legal, a partir de su aprobación, tendrá vigencia el presente acuerdo

Dado en el salón del Consejo Municipal de Mirono, Comarca Ngäbe Bugle al 18 de septiembre 2023.


DIEGO RODRIGUEZ
H.A. DISTRITO DE MIRONO


YOSARY RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL


REINALDO MENDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 96
(Del 27 de agosto de 2025)**

POR EL CUAL SE REGULA EL COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA FERIA INTERNACIONAL DE AZUERO, DURANTE LOS EVENTOS FERIALES DENTRO DEL PERIODO 2025-2029.

CONSIDERANDO:

1. Que la Feria Internacional de Azuero en el Distrito de Los Santos, se realiza en el Corregimiento de La Villa, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, donde se llevan a cabo diversas actividades comerciales y lucrativas, reguladas por el Régimen Impositivo Municipal.
2. Que según Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es facultad de los Municipios, ejecutar el cobro de los impuestos municipales, a todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.
3. Que dentro y fuera de los perímetros de la Ferias Internacional de Azuero, se establecen actividades comerciales o lucrativas, que deben pagar impuestos municipales, según lo estipula la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Régimen Impositivo Municipal.
4. Que la Feria Internacional de Azuero, solicita al Municipio de los Santos, le apruebe pagar los impuestos municipales, que corresponden a los contribuyentes que tienen un contrato para realizar una actividad comercial o lucrativa durante el evento ferial, en el periodo 2025 -2029.
5. Que el impuesto municipal que paga la Feria Internacional de Azuero al Municipio de Los Santos, no corresponde a un impuesto establecido a ella como Feria, sino al impuesto municipal que deben pagar los contribuyentes que realizan actividades comerciales o lucrativas reguladas por el régimen impositivo municipal, dentro de la Feria Internacional de Azuero, durante la actividad Ferial.
6. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales que la Ley le confiere:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Feria Internacional de Azuero pagará al Municipio de Los Santos, los impuestos municipales, por las actividades comerciales o lucrativas que se instalen dentro de los perímetros de la misma, durante el evento ferial y en el periodo 2025-2029 de la siguiente manera.

Año 2025: B/. 10.000.00

Año 2026: B/. 20.000.00

Año 2027: B/. 20.000.00

Año 2028: B/. 20.000.00

Año 2029: B/. 20.000.00

ARTICULO SEGUNDO: Que la Feria Internacional de Azuero pagará a la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, los impuestos municipales, según lo estipulado en el artículo anterior y con fecha límite de pago, 30 días calendario una vez culminado el evento ferial.



ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la instalación de actividades comerciales o lucrativas transitorias, en el perímetro alrededor de la Feria Internacional de Azuero (áreas de acceso y salidas), incluyendo las servidumbres públicas. Se excluye de esta restricción las áreas privadas.

ARTÍCULO CUARTO: La Feria Internacional de Azuero, se compromete a ceder un local para uso del Municipio de los Santos.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.


Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


H.C. SAMUEL MORA
Presidente del Consejo Municipal




MARGELIS RIVERA
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


RAUL A. MONTENEGRO
Alcalde




KAREN SAMANIEGO
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original
Los Santos, 17 de abril de 2025






**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 40
(Del 19 de marzo de 2026)**

POR EL CUAL SE CREA EL CARGO DE OPERADOR DE MOTONIVELADORA EN EL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA MUNICIPAL Y SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL N° 25 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DAL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República de Panamá, estipula en su artículo 242 que es función del Concejo Municipal, la determinación de la estructura de la administración municipal que proponga el Alcalde.
2. Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 72, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para crear o suprimir cargos Municipales y determinar sus funciones periodos, asignaciones y viáticos que conformidad con lo que se disponga en la Constitución Política y Leyes vigentes.
3. Que el señor Alcalde Municipal, solicita a este Ente Legislativo la creación del cargo de Operador de Motoniveladora, con un salario de ochocientos balboas (B/.800.00) mensuales y una asignación presupuestaria anual de ocho mil novecientos cincuenta y nueve balboas con noventa y seis centavos (B/.8959.96), el cual pasamos a detallar de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	PRESTACIONES LABORALES	TOTAL
Operador de Motoniveladora	Eutimio Moreno	800.00	7200.00	1759.96	8959.96

4. Que, por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, la modificación de la estructura de personal, contenida en el Acuerdo N° 25 del 10 de febrero de 2026, por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Créase, el cargo de Operador de Motoniveladora, en la estructura de personal del Departamento de Alcaldía del Municipio de Los Santos, con una remuneración de ochocientos balboas (B/.800.00) mensuales y una asignación presupuestaria anual de ocho mil novecientos cincuenta y nueve balboas con noventa y seis centavos (B/. 8,959.96) el cual pasamos a detallar de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	PRESTACIONES LABORALES	TOTAL
Operador de Motoniveladora	Eutimio Moreno	800.00	7200.00	1759.96	8959.96



ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


H.C. EDWIN FRÍAS
 Presidente del Consejo Municipal



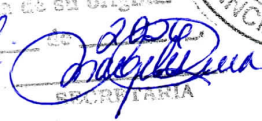

MARGELIS RIVERA
 Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


RAULA A. MONTENEGRO V.
 Alcalde Municipal


KAREN SAMANIEGO
 Secretaria



CONSEJO MUNICIPAL
 DISTRITO DE LOS SANTOS
 Este documento es fiel copia de su original
 Los Santos, 20 de abril de 2026

 SECRETARIA





**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 41
(Del 19 de marzo de 2026)**

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA, POR LA SUMA DE OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y SESIS CENTAVOS (B/8,959.96).

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 232 de la Constitución Política de La República de Panamá, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.
2. Que por medio del Acuerdo Municipal N°25 del 10 de febrero de 2026, se aprueba el presupuesto de Rentas, Gastos del Municipio de Los Santos, para la vigencia Fiscal 2026, el cual entra a la vida jurídica de este país por medio de su publicación en la Gaceta Oficial Digital No. 30463-C del 11 de febrero de 2025.
3. Que la Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, mediante nota DESP-066-26, del 17 de marzo de 2026, solicita al Pleno del Concejo Municipal, se apruebe transferencia de partida del renglón diésel/221 del Departamento de Alcaldía, para los renglones de salario fijo, décimo tercer mes, seguro social, seguro educativo, Impuesto sobre la renta y fondo complementario del mismo departamento.
4. Que el Traslado de Partida por un monto de ocho mil novecientos cincuenta y nueve balboas con noventa y seis centavos (B/ 8959.96) será de la siguiente manera:

Del Renglón

Departamento de Alcaldía:

221 Diésel.....B/ 8,959.96

Para:

Departamento de Alcaldía:

0.1.002.01.001 Salario Fijo..... B/ 7,200.00
0.1.002.01.050 Décimo Tercer Mes.....B/ 533.35
0.1.002.01.071 Seguro Social..... B/ 1,011.33
0.1.002.01.072 Seguro Educativo B/ 108.00
0.1.002.01.073 Impuesto Sobre la Renta B/ 85.68
0.1.002.01.074 Fondo Complementario B/ 21.60

TOTAL.....B/ 8,959.96

5. Que el artículo 38 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, estipula que “Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia”.
6. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el traslado de partida por un monto de ocho mil novecientos cincuenta y nueve balboas con noventa y seis centavos (B/ 8959.96), del renglón diésel/221, Departamento de Alcaldía, para los renglones de salario fijo, décimo tercer mes, seguro social, seguro educativo, Impuesto sobre la renta y fondo complementario del mismo departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El Traslado de Partida por un monto de ocho mil novecientos cincuenta y nueve balboas con noventa y seis centavos (B/ 8959.96) será de la siguiente manera:



Del Renglón

Departamento de Alcaldía:

221 Diésel.....B/. 8,959.96

Para:

Departamento de Alcaldía:

0.1.002.01.001 Salario Fijo.....B/. 7,200.00
 0.1.002.01.050 Décimo Tercer Mes.....B/. 533.35
 0.1.002.01.071 Seguro Social.....B/. 1,011.33
 0.1.002.01.072 Seguro Educativo B/. 108.00
 0.1.002.01.073 Impuesto Sobre la Renta B/. 85.68
 0.1.002.01.074 Fondo ComplementarioB/. 21.60

TOTAL.....B/. 8,959.96

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo surte efecto a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


H.C. EDWIN FRÍAS
 Presidente del Consejo Municipal

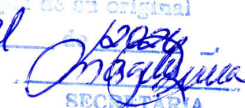

MARGELIS RIVERA
 Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


RAUL A. MONTENEGRO V.
 Alcalde Municipal




KAREN SAMANIEGO
 Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
 DISTRITO DE LOS SANTOS
 Este documento es fiel copia de su original
 Los Santos 17 de abril 2026

 SECRETARIA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOSS ANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 44
(Del 1 de abril de 2026)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°49 DEL 15 DE MAYO DE 2025, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Anual de Inversiones y Funcionamiento, es un acto Municipal que contiene el Plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.
2. Que para el debido funcionamiento del proceso de Descentralización del Municipio de los Santos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de impuesto de inmueble, transferidos por el Gobierno Central a fin de desarrollar la gestión municipal.
3. Que mediante acuerdo municipal N° 49 del 15 de mayo de 2025, se aprueba el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento Anual de la vigencia fiscal 2025 (Plan Anual de Obras e inversiones y Funcionamiento) financiado con los aportes del impuesto de bienes inmuebles del Municipio de Los Santos.
4. Que en sesión del Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, celebrada el día martes 1 de abril de 2026, el Alcalde Municipal, solicita se modifique el Acuerdo Municipal N°49 del 15 de mayo de 2025, para realizar cambio al nombre del proyecto en el Corregimiento de la Villa de Los Santos, denominado **“MEJORAMIENTO A LA ENTRADA PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LOS SANTOS”**, por **“MEJORAS A INFRAESTRUCTURAS COMUNITARIAS EN EL CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LOS SANTOS”**.
5. Que el Alcalde Municipal, fundamenta su solicitud, en que el Despacho Superior de la Autoridad Nacional de Descentralización, le indica que las actividades contempladas no guardaban concordancia con el nombre original del proyecto.
6. Que el cambio de nombre del proyecto, no afectará el destino de los fondos asignados para el mismo, los cuales corresponden a la suma de ciento once mil doscientos cincuenta balboas (B/ 111,250.00), asignados exclusivamente para las mejoras a la infraestructura que se encuentra ubicada en la entrada del Corregimiento de La Villa, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.
7. Que en el artículo cuarto del Acuerdo Municipal N°49 del 15 de mayo de 2026, se aprueba el desglose del presupuesto de funcionamiento, entre estos los proyectos con sus respectivos nombres y montos asignados.
8. Que en el cuadro de Presupuesto de Inversión 2025, se solicita cambio de nombre de proyecto N°14, correspondiente al Corregimiento de La Villa de Los Santos, de la siguiente manera:

Dice así:

14	1-Mejoramiento a la Entrada Principal del Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos.	111,250.00
----	--	------------



Quedará así:

14	1-Mejoras a Infraestructura Comunitarias en el Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos.	111,250.00
----	---	------------

9. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Acuerdo Municipal N° 49 del 15 de mayo de 2025, por el cual se aprueba el Presupuesto de Inversión y Funcionamiento Anual de la vigencia fiscal 2025 (Plan Anual de Obras e Inversión y Funcionamiento) financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Los Santos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en el cuadro de Presupuesto de Inversión 2025, el nombre de proyecto N°14, correspondiente al Corregimiento de La Villa de Los Santos, de la siguiente manera:

Dice así:

14	1-Mejoramiento a la Entrada Principal del Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos.	111,250.00
----	--	------------

Quedará así:

14	1-Mejoras a Infraestructura Comunitarias en el Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos.	111,250.00
----	---	------------

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Quinto del Acuerdo Municipal N° 49 de 15 de mayo de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: El cambio de nombre del proyecto, no afectará el destino de los fondos asignados para el mismo, los cuales corresponden a la suma de ciento once mil doscientos cincuenta balboas (B/ 111,250.00), asignados exclusivamente para las mejoras a la infraestructura que se encuentra ubicada en la entrada del Corregimiento de La Villa, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona el Artículo Sexto al Acuerdo Municipal N° 49 de 15 de mayo de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal surte efectos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal surte efectos a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a un día del mes de abril del año dos mil veintiséis.


H.C. EDWIN FRÍAS
 Presidente del Consejo Municipal





MARGELIS RIVERA
 Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a un día del mes de abril del año dos mil veintiséis.


RAUL A. MONTENEGRO
 Alcalde Municipal




KAREN SAMANIEGO
 Secretaria
 CONSEJO MUNICIPAL
 DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original
 Los Santos 17 de abril de 2026

 SECRETARIA

